



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 3 de diciembre de 2019

Año CXXVII Número 34.252

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. **Decreto 786/2019**. DECTO-2019-786-APN-PTE - Acéptase renuncia. 3

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **Decisión Administrativa 963/2019**. DA-2019-963-APN-JGM 4

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1913/2019 . RESOL-2019-1913-APN-SGM#JGM	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1914/2019 . RESOL-2019-1914-APN-SGM#JGM	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1918/2019 . RESOL-2019-1918-APN-SGM#JGM	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1919/2019 . RESOL-2019-1919-APN-SGM#JGM	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1920/2019 . RESOL-2019-1920-APN-SGM#JGM	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1921/2019 . RESOL-2019-1921-APN-SGM#JGM	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1922/2019 . RESOL-2019-1922-APN-SGM#JGM	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1923/2019 . RESOL-2019-1923-APN-SGM#JGM	16
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 70/2019	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 225/2019 . RESOL-2019-225-APN-SECAGYP#MPYT	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 795/2019 . RESOL-2019-795-APN-SCI#MPYT.....	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 796/2019 . RESOL-2019-796-APN-SCI#MPYT.....	24
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 600/2019 . RESOL-2019-600-APN-MI.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1813/2019 . RESOL-2019-1813-APN-INCAA#MECCYT.....	27
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 625/2019 . RESOL-2019-625-APN-MRE	28
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 647/2019 . RESOL-2019-647-APN-MRE	29
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 665/2019 . RESOL-2019-665-APN-MRE	30
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 514/2019 . RESFC-2019-514-APN-AABE#JGM	30
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 1100/2019 . RESOL-2019-1100-APN-SSN#MHA	32
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 547/2019 . RESOL-2019-547-APN-D#ARN	34
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 548/2019 . RESOL-2019-548-APN-D#ARN	35
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 551/2019 . RESOL-2019-551-APN-D#ARN	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 560/2019. RESOL-2019-560-APN-D#ARN	38
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 2042/2019. RESOL-2019-2042-APN-SGC#MECCYT.....	39
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 2057/2019. RESOL-2019-2057-APN-SGC#MECCYT.....	40
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 768/2019. RESOL-2019-768-APN-MTR	42
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 586/2019. RESOL-2019-586-APN-DE#AND.....	43

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 105/2019. RESFC-2019-105-APN-SCE#MPYT.....	45
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 106/2019. RESFC-2019-106-APN-SCE#MPYT.....	47

Resoluciones Sintetizadas

.....	50
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 422/2019. DI-2019-422-APN-DNRNPACP#MJ.....	52
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 423/2019. DI-2019-423-APN-DNRNPACP#MJ.....	53
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 426/2019. DI-2019-426-APN-DNRNPACP#MJ.....	55
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 430/2019. DI-2019-430-APN-DNRNPACP#MJ.....	56
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 431/2019. DI-2019-431-APN-DNRNPACP#MJ.....	57
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 432/2019. DI-2019-432-APN-DNRNPACP#MJ.....	59
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 433/2019. DI-2019-433-APN-DNRNPACP#MJ.....	60
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 434/2019. DI-2019-434-APN-DNRNPACP#MJ.....	61
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 435/2019. DI-2019-435-APN-DNRNPACP#MJ.....	63
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9688/2019. DI-2019-9688-APN-ANMAT#MSYDS	64
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9707/2019. DI-2019-9707-APN-ANMAT#MSYDS	72
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9708/2019. DI-2019-9708-APN-ANMAT#MSYDS	76
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9709/2019. DI-2019-9709-APN-ANMAT#MSYDS	77

Avisos Oficiales

.....	80
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	84
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	86
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 819/2019. RESGC-2019-819-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	101
---	-----

Avisos Oficiales

.....	103
-------	-----



Decretos

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Decreto 786/2019

DECTO-2019-786-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2019, la renuncia presentada por el Doctor D. Horacio Tomás LIENDO (M.I. N° 27.311.117) al cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 03/12/2019 N° 93169/19 v. 03/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 963/2019

DA-2019-963-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53922988-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1032 del 3 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 234 del 5 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita el traslado del agente Orlando Daniel PULVIRENTI (D.N.I. N° 17.620.674) de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel A, Grado 1, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, homologado por el Decreto N° 1032/09, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del Ministerio citado en primer término.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de la aludida Subsecretaría de contar en su plantel con el agente mencionado, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la misma.

Que el presente traslado conlleva, además, la incorporación del agente PULVIRENTI en el escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, resultando de aplicación el procedimiento de reencasillamiento establecido en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y su modificatoria.

Que de acuerdo con lo previsto en el referido procedimiento, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha remitido a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la propuesta de incorporación al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del aludido agente, elaborada por el COMITÉ DE VALORACIÓN constituido por la Resolución de dicho Ministerio N° 234/19.

Que en el marco del procedimiento en cuestión, fueron debidamente citados para ejercer la veeduría gremial las entidades gremiales correspondientes en los términos del artículo 11 del Anexo I de la precitada Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y su modificatoria.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no formuló observaciones a la propuesta de incorporación del causante al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en un cargo Nivel A, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional.

Que en razón de lo expuesto corresponde disponer el traslado del agente Orlando Daniel PULVIRENTI a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a un cargo vacante financiado del nivel escalafonario señalado en el considerando precedente.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467, y el artículo 15, inciso b), apartado II del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la incorporación del agente Orlando Daniel PULVIRENTI (D.N.I. N° 17.620.674) al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en un cargo Nivel A, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional, quien revista en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, homologado por el Decreto N° 1032/09, sus modificatorios y complementarios, de acuerdo al procedimiento de reencasillamiento establecido en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Trasládase al agente Orlando Daniel PULVIRENTI (D.N.I. N° 17.620.674), de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a un cargo vacante financiado Nivel A, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano - Alejandro Finocchiaro

e. 03/12/2019 N° 93336/19 v. 03/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1913/2019

RESOL-2019-1913-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO: el expediente EX-2019-94809521-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 103 de fecha 20 de febrero de 2019, 244 de fecha 29 de marzo de 2019, 251 de fecha 4 de abril de 2019 y 258 de fecha 4 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 244 de fecha 29 de marzo de 2019, se designó transitoriamente al Licenciado Juan Cruz SELLÁN (D.N.I. N° 33.344.958) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 251 de fecha 4 de abril de 2019, se designó transitoriamente al Doctor Eric KELLER (D.N.I. N° 28.908.287) como Director de la DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN NORMATIVA DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 258 de fecha 4 de abril de 2019, se designó transitoriamente a la Licenciada María Belén PACHECO (D.N.I. N° 33.956.332) como Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, diversas dependencias de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. - Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria de los agentes detallados en el Anexo (IF-2019-105654080-APN-SECMA#JGM), en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 244/2019, 251/2019 y 258/2019, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92984/19 v. 03/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1914/2019

RESOL-2019-1914-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO: la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 171 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó a la señora Analía Verónica GIL (D.N.I. N° 34.225.140) como Jefa de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 29 de noviembre de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º- Acéptase, a partir del 29 de noviembre de 2019, la renuncia presentada por la señora Analía Verónica GIL (D.N.I. N° 34.225.140) como Jefa de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 171 de fecha

16 de marzo de 2018, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Jefa de Gabinete de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 03/12/2019 N° 92978/19 v. 03/12/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1918/2019

RESOL-2019-1918-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 11 de abril de 2016, 818 de fecha 8 de agosto de 2016, 747 de fecha 2 de septiembre de 2019, 749 de fecha 2 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 11 de abril de 2016 se designó transitoriamente al señor Gonzalo Ignacio IGLESIAS (D.N.I. N° 23.574.200) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 818 de fecha 8 de agosto de 2016 se designó transitoriamente al señor Carlos Alejandro GREGORI FIADINO (D.N.I. N° 28.718.952) como Director de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ANALÍTICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 747 de fecha 2 de septiembre de 2019 se designó transitoriamente a la Diseñadora Industrial Malena TEMERLIN (D.N.I. N° 31.896.660) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 749 de fecha 2 de septiembre de 2019 se designó transitoriamente al Licenciado Jonatan BEUN (D.N.I. N° 36.003.711) como Director de la DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE INNOVACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que los mencionados presentaron su dimisión a los cargos aludidos, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dichas renunciaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Acéptase, a partir del 9 de diciembre 2019, la renuncia presentada por el señor Gonzalo Ignacio IGLESIAS (D.N.I. N° 23.574.200) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 297 de fecha 11 de abril de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director Nacional de la citada área.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Carlos Alejandro GREGORI FIADINO (D.N.I. N° 28.718.952) como Director de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ANALÍTICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada

mediante Decisión Administrativa N° 818 de fecha 8 de agosto de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 3°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Diseñadora Industrial Malena TEMERLIN (D.N.I. N° 31.896.660) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 747 de fecha 2 de septiembre de 2019, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Directora Nacional de la citada área.

ARTICULO 4°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Jonatan BEUN (D.N.I. N° 36.003.711) como Director de la DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE INNOVACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 749 de fecha 2 de septiembre de 2019, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 03/12/2019 N° 92993/19 v. 03/12/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1919/2019

RESOL-2019-1919-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO: los Decretos Nros. 193 de fecha 15 de enero de 2016, 196 de fecha 18 de enero de 2016, 201 de fecha 18 de enero de 2016, 202 de fecha 18 de enero de 2016, 203 de fecha 18 de enero de 2016, 273 de fecha 28 de enero de 2016, 274 de fecha 28 de enero de 2016, 21 de fecha 6 de enero de 2017, 299 de fecha 28 de abril de 2017, 71 de fecha 23 de enero de 2019, 208 de fecha 19 de marzo de 2019, la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 5 de fecha 7 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 193 de fecha 15 de enero de 2016 se designó a la Licenciada Cecilia María KLAPPENBACH (D.N.I. N° 17.482.675) como Subsecretaria de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 196 de fecha 18 de enero de 2016 se designó al Doctor Carlos Alberto LELIO (D.N.I. N° 4.424.818) como Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 201 de fecha 18 de enero de 2016 se designó al señor Daniel Alejandro ABADIE (D.N.I. N° 28.694.047) como Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 202 de fecha 18 de enero de 2016 se designó al Licenciado Rudi Werner BORRMANN (D.N.I. N° 27.109.654) como Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 203 de fecha 18 de enero de 2016 se designó a la Licenciada María José Geraldina MARTELO (D.N.I. N° 26.258.001) como Subsecretaria de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 273 de fecha 28 de enero de 2016 se designó al señor Oscar Martín GONZALEZ (D.N.I. N° 18.396.138) como Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 274 de fecha 28 de enero de 2016 se designó al señor Hugo Darío MIGUEL (D.N.I. N° 14.739.037) como Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 21 de fecha 6 de enero de 2017 se designó al Contador Público Nacional Daniel Alejandro DE ROSA (D.N.I. N° 17.172.582) como Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 299 de fecha 28 de abril de 2017 se designó al Licenciado Santiago Tomás BELLOMO (D.N.I. N° 23.276.843) como Director Institucional del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 71 de fecha 23 de enero de 2019 se designó a la Contadora Pública Nacional Laura Silvia BORSATO (D.N.I. N° 20.573.400) como Subsecretaria de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 208 de fecha 19 de marzo de 2019 se designó al Contador Público Nacional Néstor Aurelio DÍAZ (D.N.I. N° 14.596.490) como Titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 5 de fecha 7 de enero de 2019 se designó al Licenciado Martín Martorell (D.N.I. N° 24.563.273) como Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD AGENDA DIGITAL ARGENTINA" dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que los mencionados presentaron su dimisión al cargo aludido, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dichas renunciaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada Cecilia María KLAPPENBACH (D.N.I. N° 17.482.675) como Subsecretaria de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decreto N° 193 de fecha 15 de enero de 2016, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Subsecretaria de la citada área.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Doctor Carlos Alberto LELIO (D.N.I. N° 4.424.818) como Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decreto N° 196 de fecha 18 de enero de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Subsecretario de la citada área.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Daniel Alejandro ABADIE (D.N.I. N° 28.694.047) como Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decreto N° 201 de fecha 18 de enero de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Subsecretario de la citada área.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Rudi Werner BORRMANN (D.N.I. N° 27.109.654) como Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decreto N° 202 de fecha 18 de enero de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Subsecretario de la citada área.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada María José Geraldina MARTELO (D.N.I. N° 26.258.001) como Subsecretaria de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decreto N° 203 de fecha 18 de enero de 2016, agradeciéndose

al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Subsecretario de la citada área.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Oscar Martín GONZALEZ (D.N.I. N° 18.396.138) como Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decreto N° 273 de fecha 28 de enero de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Subsecretario de la citada área.

ARTÍCULO 7°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Hugo Darío MIGUEL (D.N.I. N° 14.739.037) como Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decreto N° 274 de fecha 28 de enero de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Subsecretario de la citada área.

ARTÍCULO 8°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el al Contador Público Nacional Daniel Alejandro DE ROSA (D.N.I. N° 17.172.582) como Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decreto N° 21 de fecha 6 de enero de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Subsecretario de la citada área.

ARTÍCULO 9°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Santiago Tomás BELLOMO (D.N.I. N° 23.276.843) como Director Institucional del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decreto N° 299 de fecha 28 de abril de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada área.

ARTÍCULO 10°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Contadora Pública Nacional Laura Silvia BORSATO (D.N.I. N° 20.573.400) como Subsecretaria de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decreto N° 71 de fecha 23 de abril de 2019, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Subsecretaria de la citada área.

ARTÍCULO 11°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Contador Público Nacional Néstor Aurelio DÍAZ (D.N.I. N° 14.596.490) como Titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decreto N° 208 de fecha 19 de marzo de 2019, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Titular de la citada área.

ARTÍCULO 12°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Martín Martorell (D.N.I. N° 24.563.273) como Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD AGENDA DIGITAL ARGENTINA" dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 5 de fecha 7 de enero de 2019, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Titular de la citada área.

ARTICULO 13°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 03/12/2019 N° 92983/19 v. 03/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1920/2019

RESOL-2019-1920-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el EX-2019-103410401-APN-DGRRHMM#JGM, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, la Decisión Administrativa N° 241 de fecha 29 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 241 de fecha 29 de marzo de 2016, se designó al Ingeniero Fabián Eduardo TOMASETTI (D.N.I. N° 16.680.030) como Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 1° de diciembre de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Acéptase, a partir del 1° de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero Fabián Eduardo TOMASETTI (D.N.I. N° 16.680.030) como Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 241 de fecha 29 de marzo de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director Nacional de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 03/12/2019 N° 92982/19 v. 03/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1921/2019

RESOL-2019-1921-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO las Decisiones Administrativas Nros. 927 de fecha 19 de octubre de 2017, 191 de fecha 23 de febrero de 2018, 1865 de fecha 7 de diciembre de 2018, 1899 de fecha 14 de diciembre de 2018, 222 de fecha 27 de marzo de 2019, 296 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 927 de fecha 19 de octubre de 2017 se designó transitoriamente al señor Roberto Osvaldo PATO (D.N.I. N° 28.547.723) como Coordinación de la COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 191 de fecha 23 de febrero de 2018 se designó transitoriamente al Licenciado Ignacio Agustín SALAVERRI (D.N.I. N° 34.072.255) como Director de la actual DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN DIGITAL (ex DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y CULTURA DE INTERNET) de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 7 de diciembre de 2018 se designó transitoriamente al Licenciado Horacio Fabián DE MAURICIO (D.N.I. N° 20.457.582) como Director de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE ÁREAS ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 1899 de fecha 14 de diciembre de 2018 se designó transitoriamente a la Licenciada María Patricia MAC CULLOCH (D.N.I. N° 18.594.851) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 222 de fecha 27 de marzo de 2019 se designó transitoriamente al señor Pablo Hernán TRAVERSO (D.N.I. N° 22.226.894) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE PROCESOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 296 de fecha 15 de abril de 2019 se designó transitoriamente a la Licenciada María Julia BAVA (D.N.I. N° 17.055.103) como Directora de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE ÁREAS SOCIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que los mencionados agentes presentaron su dimisión a los cargos aludidos, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dichas renunciaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre 2019, la renuncia presentada por el señor Roberto Osvaldo PATO (D.N.I. N° 28.547.723) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 927 de fecha 19 de octubre de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 2°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Ignacio Agustín SALAVERRI (D.N.I. N° 34.072.255) como Director de la DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 191 de fecha 23 de febrero de 2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 3°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Horacio Fabián DE MAURICIO (D.N.I. N° 20.457.582) como Director de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE ÁREAS ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 7 de diciembre de 2018, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada María Patricia MAC CULLOCH (D.N.I. N° 18.594.851) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 1899 de fecha 14 de diciembre de 2018, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Directora Nacional de la citada área.

ARTICULO 5°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Pablo Hernán TRAVERSO (D.N.I. N° 22.226.894) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE PROCESOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 222 de fecha 27 de marzo de 2019, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 6°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada María Julia BAVA (D.N.I. N° 17.055.103) como Directora de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE ÁREAS SOCIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera

designada mediante Decisión Administrativa N° 296 de fecha 15 de abril de 2019, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Directora de la citada área.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 03/12/2019 N° 92991/19 v. 03/12/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1922/2019

RESOL-2019-1922-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO las Decisiones Administrativas Nros. 912 de fecha 26 de agosto de 2016, 5 de fecha 6 de enero de 2017, 753 de fecha 11 de septiembre de 2017, 76 de fecha 9 de febrero de 2018, 909 de fecha 7 de mayo de 2018, 598 de fecha 16 de abril de 2018, 742 de fecha 25 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 912 de fecha 26 de agosto de 2016 se designó transitoriamente al señor Ramiro HERTIMIAN (D.N.I. N° 31.860.189) como Director de la actual DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN (ex DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN EXTERNA) dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 912 de fecha 26 de agosto de 2016 se designó transitoriamente al señor Carlos Tomás VIDELA JAUREGUI (D.N.I. N° 37.247.363) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN EXTERNA (ex COORDINACIÓN DE PRENSA) de la DIRECCION DE COMUNICACIÓN dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 5 de fecha 6 de enero de 2017 se designó transitoriamente a la Licenciada Florencia María del Carmen DIOS (D.N.I. N° 22.081.027) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN INTERNA (ex DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INTERNA) de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 753 de fecha 11 de septiembre de 2017 se designó transitoriamente al señor Fabián Agustín SARINELLI (D.N.I. N° 36.401.081) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE CONTENIDOS (EX COORDINACIÓN DE REDES SOCIALES) de la DIRECCION DE COMUNICACIÓN dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 76 de fecha 9 de febrero de 2018 se designó transitoriamente al señor Rafael Esteban TORRES VIDAL (D.N.I. N° 18.874.062) como Director de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 909 de fecha 7 de mayo de 2018 se designó transitoriamente al señor Francisco KOTRBA (D.N.I. N° 26.281.581) como DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN POR RESULTADOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 598 de fecha 16 de abril de 2018 se designó transitoriamente al Licenciado Juan Ignacio GOWLAND (D.N.I. N° 34.224.419) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 742 de fecha 25 de abril de 2018 se designó transitoriamente al Licenciado Luciano BENSADON (D.N.I. N° 24.946.041) como Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACION FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que los mencionados presentaron su dimisión al cargo aludido, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dichas renunciaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre 2019, la renuncia presentada por el señor Ramiro HERTIMIAN (D.N.I. N° 31.860.189) como Director de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 912 de fecha 25 de agosto de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Carlos Tomás VIDELA JAUREGUI (D.N.I. N° 37.247.363) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN EXTERNA de la DIRECCION DE COMUNICACIÓN dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 912 de fecha 25 de agosto de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 3º.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada Florencia María del Carmen DIOS (D.N.I. N° 22.081.027) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN INTERNA de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 5 de fecha 6 de enero de 2017, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinadora de la citada área.

ARTICULO 4º.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Fabián Agustín SARINELLI (D.N.I. N° 36.401.081) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE CONTENIDOS de la DIRECCION DE COMUNICACIÓN dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 753 de fecha 11 de septiembre de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 5º.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Rafael Esteban TORRES VIDAL (D.N.I. N° 18.874.062) como Director de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 76 de fecha 9 de febrero de 2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 6º.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Francisco KOTRBA (D.N.I. N° 26.281.581) como DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN POR RESULTADOS de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 909 de fecha 7 de mayo de 2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director Nacional de la citada área.

ARTÍCULO 7º.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Juan Ignacio GOWLAND (D.N.I. N° 34.224.419) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 598 de fecha 16 de abril de 2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director Nacional de la citada área.

ARTÍCULO 8º.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Luciano BENSADON (D.N.I. N° 24.946.041) como titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACION FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 742 de fecha 25 de abril de 2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada área.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1923/2019

RESOL-2019-1923-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO las Decisiones Administrativas Nros. 314 de fecha 14 de abril de 2016, 704 de fecha 18 de julio de 2016, 835 de fecha 10 de agosto de 2016, 1006 de fecha 16 de noviembre de 2017, 329 de fecha 26 de abril de 2019, 606 de fecha 22 de julio de 2019, 789 de fecha 16 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1006 de fecha 16 de noviembre de 2017 se designó transitoriamente a la Licenciada Florencia CARRERA (D.N.I. N° 26.932.335) como Directora de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y SUBSIDIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 30 de noviembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 314 de fecha 14 de abril de 2016 se designó transitoriamente a la señora María Lucía HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 31.665.650) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 314 de fecha 14 de abril de 2016 se designó transitoriamente al señor Sergio Fernando ROMERO (D.N.I. N° 18.430.011) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 704 de fecha 18 de julio de 2016 se designó transitoriamente al señor Diego FUMERO (D.N.I. N° 22.645.213) como Director de la DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE DATOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 835 de fecha 10 de agosto de 2016 se designó transitoriamente a la señora María Inés DEL MAZO (D.N.I. N° 32.956.130) como Directora de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE REGISTRACIÓN CIVIL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 329 de fecha 26 de abril de 2019 se designó transitoriamente al Licenciado Diego Hernán LABORDE (D.N.I. N° 33.956.421) como Director de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS FINANCIEROS, SUBSIDIOS Y RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 606 de fecha 22 de julio de 2019 se designó transitoriamente al Licenciado Santiago Enrique BARRAGUÉ (D.N.I. N° 34.813.466) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 789 de fecha 16 de septiembre de 2019 se designó transitoriamente al Ingeniero Pablo Javier PEREYRA (D.N.I. N° 26.733.746) como Director de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE TABLAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que los agentes precitados presentaron su dimisión a los cargos aludidos, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dichas renunciaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 30 de noviembre 2019, la renuncia presentada por la Licenciada Florencia CARRERA (D.N.I. N° 26.932.335) como Directora de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y SUBSIDIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 1006 de fecha 16 de noviembre de 2017, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Directora de la citada área.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la señora María Lucía HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 31.665.650) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 314 de fecha 14 de abril de 2016, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Directora Nacional de la citada área.

ARTÍCULO 3º.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Sergio Fernando ROMERO (D.N.I. N° 18.430.011) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 314 de fecha 14 de abril de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director Nacional de la citada área.

ARTÍCULO 4º.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Diego FUMERO (D.N.I. N° 22.645.213) como Director de la DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE DATOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 704 de fecha 18 de julio de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTÍCULO 5º.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la señora María Inés DEL MAZO (D.N.I. N° 32.956.130) como Directora de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE REGISTRACIÓN CIVIL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 835 de fecha 10 de agosto de 2016, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Directora de la citada área.

ARTÍCULO 6º.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Diego Hernán LABORDE (D.N.I. N° 33.956.421) como Director de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS FINANCIEROS, SUBSIDIOS Y RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 329 de fecha 26 de abril de 2019, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTÍCULO 7º.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Santiago Enrique BARRAGUÉ (D.N.I. N° 34.813.466) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 606 de fecha 22 de julio de 2019, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director Nacional de la citada área.

ARTÍCULO 8º.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero Pablo Javier PEREYRA (D.N.I. N° 26.733.746) como Director de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE TABLAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno,

cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 789 de fecha 16 de septiembre de 2019, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 03/12/2019 N° 92981/19 v. 03/12/2019

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 70/2019

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Ricardo Recondo, y

VISTO:

El Expediente N° 19/2018, caratulado “Concurso N° 408 Cámara Nacional de Apel. en lo Comercial –Sala “B”- de la Capital Federal”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

En ejercicio de tal facultad esta presidencia convocó a la señalada audiencia para ser cumplida en el marco de la sesión plenaria citada para el próximo 4 de diciembre del corriente a las 9:30 horas.

3°) Que en el día de la fecha el Sr. Consejero Dr. Juan Pablo Mas Vélez presentó una moción en el concurso de referencia, en la cual se incluye en lista complementaria al postulante Gustavo Alejandro Roque Cultraro, por lo que solicitó la convocatoria del postulante a la audiencia pública.

4°) Que, en cumplimiento a la reglamentación vigente, corresponde convocarlo a la audiencia pública correspondiente al artículo 45 del reglamento aplicable

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, al doctor: Gustavo Alejandro Roque Cultraro (D.N.I. 14.431.897), para el día 4 de diciembre del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Ricardo Recondo

e. 03/12/2019 N° 93232/19 v. 03/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 225/2019

RESOL-2019-225-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-101674454- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por sus similares Nros 26.432 y 27.487, la Resolución N° 33 de fecha 27 de diciembre de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA posee las funciones de Autoridad de Aplicación de la citada ley.

Que desde la promulgación de la citada Ley N° 25.080 hasta el presente, la Autoridad de Aplicación, a través de distintas normativas implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, es un registro obligatorio que permite mantener actualizados los datos, fortalece el control sanitario preservando la sanidad animal y vegetal y la calidad, higiene e inocuidad de los productos agropecuarios, insumos y alimentos, viabilizando el control de las normas que obligan a los productores a prevenir, erradicar y controlar enfermedades y plagas, permitiendo una rápida respuesta ante una emergencia fitozoosanitaria y vincula al productor con las políticas fitozoosanitarias que impulsa el ESTADO NACIONAL y habilita trámites con otros organismos.

Que el ESTADO NACIONAL se encuentra en un proceso de digitalización y transparencia del cual la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA no es ajena.

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica.

Que la citada Ley N° 25.506 y sus normas reglamentarias, constituyen un elemento que permite asegurar, tanto la autenticidad e inalterabilidad de un trámite llevado a cabo por vía electrónica, como la identificación fehaciente de las personas que lo realizan.

Que el Artículo 48 de la referida Ley N° 25.506 dispone que: “El Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.”

Que de acuerdo a la experiencia recogida, es necesario ajustar el marco reglamentario, con el objetivo de mejorar la implementación del citado régimen de promoción instituido por la mencionada Ley N° 25.080.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese a la Resolución N° 33 de fecha 27 de diciembre de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA como Artículo 7° bis el siguiente artículo: “ARTÍCULO 7° bis.- Todos los emprendimientos de plantación de más de 20 hectáreas que se realicen a partir del año 2020 deberán contar con la inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

(SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para su aprobación. Se deberá acompañar la constancia de inscripción al mencionado RENSPA.”.

ARTÍCULO 2°.- Modificase el Artículo 12 de la citada Resolución N° 33/13, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 12.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del mencionado Ministerio hará efectivo el pago del Beneficio del Apoyo Económico No Reintegrable al titular del proyecto, mediante transferencia bancaria a la cuenta que hubiere declarado y respecto de la cual remitiera la pertinente certificación de la respectiva entidad financiera.”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese a la citada Resolución N° 33/13 como Artículo 36 bis el siguiente artículo: “ARTÍCULO 36° bis.- Todos los proyectos aprobados por la Autoridad de Aplicación podrán utilizar los beneficios otorgados por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, en especial aquellos establecidos en los Artículos 10, 11, 12 y 13, aun cuando ello no esté expresamente establecido en la resolución de aprobación.”.

ARTÍCULO 4°.- Modificase el Artículo 39 de la citada Resolución N° 33/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 39.- A los efectos de acogerse al beneficio del Artículo 13 de Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, los titulares de emprendimientos deberán presentar, el informe que establece el Artículo 13 del Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, optando al menos por uno de los siguientes métodos establecidos en la Resolución Técnica N° 46 (Nuevo Texto de la Resolución Técnica N° 22 “Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria”), de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a saber:

1. Costo de reposición.
2. Valor neto de realización.
3. Valor neto descontado del flujo neto de fondos a percibir.

La presentación deberá realizarse luego de finalizado el ejercicio comercial en el caso de tratarse de personas jurídicas o después de finalizado el ejercicio fiscal en el caso de personas humanas.

Además de un informe conteniendo la justificación y explicación detallada de la metodología, procedimientos de trabajo y parámetros utilizados, los profesionales responsables inscriptos en el Registro de Profesionales, deberán presentar el Formulario F del Anexo IV que forma parte de la presente Resolución.

Cuando para la valorización de las existencias se utilice una metodología que implique la estimación de volumen de madera futuro y/o flujo de fondos descontados, deberán consignarse en el formulario F del Anexo IV que forma parte integrante de la presente medida, todos los parámetros esperados a la edad de la tala rasa así como los resultantes de operaciones de raleo realizadas y a realizar.

Los titulares de emprendimientos aprobados que no hayan solicitado el beneficio a la fecha de la presente resolución, tendrán un plazo para realizarla de VEINTICUATRO (24) meses para las personas jurídicas y TREINTA Y SEIS (36) meses para las personas humanas. Para ello deberán presentar el Formulario F del Anexo IV que forma parte integrante de la presente medida.

Para la efectiva utilización del beneficio de avalúo de reservas en actividades de tala rasa final se requerirá la presentación de las correspondientes valuaciones de por lo menos TRES (3) ejercicios previos.”.

ARTÍCULO 5°.- Modificase el Artículo 40 de la citada Resolución N° 33/13, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 40.- Los titulares de emprendimientos que hayan solicitado los beneficios fiscales del régimen, deberán presentar anualmente y hasta el turno de corta, la Declaración Jurada que obra en el Anexo VI que forma parte de la presente resolución y el Anexo de la Resolución N° 154 de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA consignándose el monto de los beneficios fiscales utilizados, discriminados por jurisdicción y por tributo.

En el caso que la superficie de la plantación varíe respecto a la originalmente aprobada se deberá acompañar la documentación rectificatoria que grafique la situación actual para cada adrema o lote catastral involucrado, identificando en los mismos sus nomenclaturas o identificaciones. Asimismo, deberán remitir a las áreas técnicas competentes las coberturas digitales de esas plantaciones, en el formato requerido por las áreas técnicas competentes.”.

ARTÍCULO 6°.- Modificase el Artículo 41 de la citada Resolución N° 33/13, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 41.- En el supuesto que un emprendimiento que hubiera gozado de los beneficios fiscales establecidos en citada Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, en virtud de habersele aprobado el proyecto y posteriormente no hubiera cumplido en tiempo y forma con las obras comprometidas, la Autoridad de Aplicación adecuará los beneficios oportunamente otorgados y se acotarán a las inversiones efectivamente realizadas.

Todos los titulares de emprendimientos aprobados deberán informar a la Autoridad de Aplicación, cuando efectúen la cosecha total o parcial de la plantación. En los casos que hayan utilizado el beneficio de avalúo anual de reservas, deberán informar el costo consignado en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias.

Quienes no hubiesen informado lo dispuesto por este artículo deberán dar cumplimiento a lo determinado en los párrafos anteriores, en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.”.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórese como Artículo S/N a continuación al Artículo 41 de la citada Resolución N° 33/13 el siguiente artículo: “ARTÍCULO S/N.- La Dirección Nacional de Desarrollo Forestoindustrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA deberá desarrollar en conjunto con los organismos pertinentes un sistema para la emisión de un certificado de estabilidad fiscal digital que permita reemplazar la emisión del certificado de estabilidad fiscal que fuera aprobado mediante Resolución N° 91 de fecha 14 de febrero de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Dicho sistema deberá estar en funcionamiento antes del 1 de enero de 2021.”.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórese como Artículo S/N a continuación al Artículo 98 de la citada Resolución N° 33/13 el siguiente artículo: “ARTÍCULO S/N – La Dirección Nacional de Desarrollo Forestoindustrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA deberá poner en funcionamiento un sistema de consulta de observaciones en línea. Dicho sistema será oficial y reflejará el estado del expediente, así como el área en la que se encuentra. El sistema deberá tener una actualización semanal de la información a proveer.”.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórese como Artículo S/N a continuación al Artículo 98 de la citada Resolución N° 33/13 el siguiente artículo: “ARTÍCULO S/N.- Los titulares de emprendimientos, así como los técnicos profesionales debidamente inscriptos, podrán optar por constituir un domicilio electrónico en el cual serán válidas todas las notificaciones que se envíen de manera electrónica desde el correo electrónico inforestal@magyp.gob.ar. Quienes deseen optar por constituir dicho domicilio electrónico deberán completar el formulario identificado como Anexo XI. Serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas al domicilio electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada. Este medio de notificación contará con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio, que los demás medios contemplados en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.”.

ARTÍCULO 10.- Modifíquese el Anexo IV de la citada Resolución N° 33/13, el que será reemplazado por el Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-104287839-APN-DNDFI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Apruébase como Anexo XI de la citada Resolución N° 33/13 el Anexo II que, registrado con el N° IF-2019-104287864-APN-DNDFI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Bernaudo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 93231/19 v. 03/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 795/2019

RESOL-2019-795-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60471780- -APN-DGD#MPYT, las Leyes N° 24.240 y sus modificatorias, y 24.425, los Decretos Nros. 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 274 de fecha 17 de abril de 2019, las Resoluciones Nros. 229 de fecha 29 de mayo de 2018, 299 de fecha 30 de julio de 2018 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en el que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado Acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el "Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos Al Comercio", el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de la normativa correspondiente.

Que, en concordancia con ello, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias establece la obligación de los proveedores de suministrar a los consumidores información cierta, clara y detallada, acerca de las características esenciales de los productos y servicios que comercialicen.

Que el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 aprobó las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, tendientes a emprender el camino hacia la simplificación de normas y sus regulaciones, que fomente la consulta y cooperación a fin de satisfacer de manera eficiente los requerimientos del ciudadano.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o al organismo en el que decida delegar sus atribuciones, para que en el carácter de Autoridad de Aplicación establezca los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios y a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país diversos artefactos eléctricos, entre ellos los de iluminación y funciones complementarias, la obligación de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las Normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que mediante el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobándose los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía.

Que, asimismo, la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO estableció un nuevo procedimiento para el reconocimiento de todo organismo de certificación, organismo de inspección y todo laboratorio de ensayo, cuya labor esté destinada a la emisión de certificados de conformidad, informes o certificados de inspección, e informes de ensayos respectivamente, para el cumplimiento a través de procedimientos de evaluación de la conformidad, de los reglamentos técnicos para productos y servicios establecidos por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en ese contexto, el objetivo es implementar medidas que permitan la disminución de consumo de energía en el sector residencial, promover la eficiencia energética y fomentar estándares de la producción y mejora de la competitividad, en particular relacionados con los requerimientos establecidos en el PROGRAMA NACIONAL DEL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE).

Que, en ese contexto, la Dirección Nacional de Programas de Eficiencia Energética, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, solicitó a través de la Nota NO-2019-49436234-APN-DNPEFE#MHA la incorporación de las lámparas LED eléctricas para iluminación general al régimen de etiquetado de eficiencia energética.

Que dicha solicitud se basa en la necesidad de establecer estándares de eficiencia energética mínima o consumos máximos de energía a estos productos, y dar cumplimiento al referido Decreto N° 140/07, por el cual se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE).

Que, por ello, resulta oportuno aprobar un reglamento técnico específico que establezca los requisitos técnicos y características esenciales para el etiquetado de eficiencia energética que deben cumplir las lámparas LED eléctricas para iluminación general que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que para alcanzar dichos objetivos es práctica internacionalmente reconocida hacer referencia a normas técnicas nacionales tales como las elaboradas por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), o bien aquellas normas internacionales y regionales adoptadas por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, el sistema de certificación por parte de organismos de tercera parte, reconocidos por el ESTADO NACIONAL, constituye un mecanismo apto para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y características esenciales para el etiquetado de eficiencia energética.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otro.

Que la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO tomó intervención en el marco de la Resolución N° 229 de fecha 29 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el proceso para la elaboración, revisión y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que será de aplicación para las dependencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus organismos desconcentrados y descentralizados.

Que, asimismo, el Artículo 2° de la citada resolución prevé que “La elaboración y revisión de reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad serán efectuados por la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o la que en el futuro la reemplace...”.

Que, atento a ello, se ha dado intervención a la mencionada Dirección, dando cumplimiento al procedimiento establecido en la mencionada Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19, y 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la entrada en vigencia de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para lámparas LED eléctricas para iluminación general.

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidas del cumplimiento del presente régimen las siguientes lámparas:

- a) Lámparas LED cuyo flujo luminoso es menor que 30 lm;
- b) Lámparas LED para funcionar con pilas o baterías;
- c) Lámparas LED que incorporan la posibilidad de cambio de color;
- d) Lámparas LED con diodos de color y/o con revestimiento de color;
- e) Lámparas LED que no se conectan en forma directa a la red de alimentación.

ARTÍCULO 3°.- Los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente resolución, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y el proceso de evaluación de la conformidad que se detallan en el Anexo que como F-2019-104673391-APN-DRTYPC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Los fabricantes nacionales e importadores tendrán la responsabilidad técnica, civil y penal referente a los productos por la fabricación, importación o comercialización, así como de todos los documentos referentes a la certificación, no pudiendo transferir esta responsabilidad.

ARTÍCULO 5°.- La documentación solicitada en el marco de la presente resolución deberá ser presentada a través del Sistema de "Plataforma de Trámites a Distancia" (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, o el sistema digital que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6°.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente norma serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para dictar las medidas que resulten necesarias a fin de interpretar y aclarar lo dispuesto por la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y se implementará de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 93233/19 v. 03/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 796/2019

RESOL-2019-796-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05711811- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, el Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 15 de fecha 13 de junio de 2001 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y 169 de fecha 4 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, se creó el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Servicio Nacional de Aplicación de la citada ley.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.511, faculta a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para los instrumentos de medición.

Que la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, se encuentra reglamentada por el Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, cuyo dictado se motivó, entre otras cosas, en la necesidad de reorganizar las funciones del Servicio Nacional de Aplicación, con el objetivo de tornar más eficiente su gestión y dar mayor celeridad a los procedimientos, preservar la lealtad en las relaciones comerciales, la seguridad para los usuarios y la preservación de patrones que eviten desvíos indebidos, con un efectivo contralor y vigilancia en el mercado interno.

Que mediante el inciso a) del Artículo 2° del Decreto N° 960/17, se asignó a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO la facultad de dictar reglamentos sobre instrumentos de medición.

Que el inciso c) del mencionado Artículo 2°, faculta a la citada ex Secretaría a definir la política de fiscalización en todo el territorio de la Nación sobre todo instrumento de medición reglamentado.

Que por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019, se sustituyó la denominación de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO por la de SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el mencionado decreto estableció entre las competencias de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR el supervisar y entender en las actividades vinculadas con la Ley N° 19.511 de Metrología Legal, así como en la elaboración de la normativa relativa a dicha ley.

Que los Artículos 7° y 19 de la Ley N° 19.511, facultan a la Autoridad de Aplicación al dictado de especificaciones y tolerancias de los instrumentos de medición, y la tenencia y uso obligatorio de acuerdo con actividades y categorías respectivamente.

Que se considera necesario simplificar y actualizar la normativa aplicable a los instrumentos de medición, a cuyo efecto resulta pertinente tener en consideración las recomendaciones oportunamente formuladas por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL (OIML).

Que, por su parte, corresponde mencionar que el Grupo del Mercado Común del MERCOSUR, mediante su Resolución N° 15/2001-GMC, aprobó un reglamento el cual tuvo en cuenta la Recomendación N° 21 y el Documento N° 11 (Edición 1994) de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL (OIML), y la Norma EN 50148 del European Committee for Electrotechnical de Standardization (CENELEC).

Que, en virtud de lo expuesto, por la presente medida resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento Técnico y Metrológico para Instrumentos de Medición Tiempo-Distancia No Mecánicos.

Que la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y sus modificaciones y el Decreto N° 960/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Técnico y Metrológico para Instrumentos de Medición Tiempo-Distancia No Mecánicos que, como Anexo IF-2019-104765154-APN-DLC#MPYT, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto por la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 93059/19 v. 03/12/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 600/2019

RESOL-2019-600-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-100869990-APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y las Decisiones Administrativas Nros. 741 del 7 de septiembre de 2017 y 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente, se dispuso que la prórroga deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que, del mismo modo, por el artículo 4° del Decreto N° 1035/18, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Departamento de Estado.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 741/17, se designó a la Lic. Carla Celina DOMENICONI en el cargo de Directora de Análisis de Financiamiento Provincial y Municipal (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS de la ex SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LAS PROVINCIAS de la entonces SECRETARÍA DE PROVINCIAS de este Ministerio.

Que el cargo en el que se hallaba designada transitoriamente (DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FINANCIAMIENTO PROVINCIAL Y MUNICIPAL) fue homologado, modificando su denominación por el de DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FINANCIAMIENTO SUBNACIONAL, en virtud del dictado de la Decisión Administrativa N° 300/18.

Que, en el marco de lo expuesto, y a los fines de seguir fortaleciendo los objetivos de las distintas áreas de este Ministerio y de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando hasta que se realicen los procesos de selección correspondientes, resulta necesario prorrogar dicha designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 4 de junio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria de la Lic. Carla Celina DOMENICONI (D.N.I. N° 33.590.351) en el cargo de Directora de Análisis de Financiamiento Subnacional (ex Dirección de Análisis de Financiamiento Provincial y Municipal), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en idénticas condiciones a las dispuestas en su designación efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 741 del 7 de septiembre de 2017, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicarse la presente medida a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1813/2019****RESOL-2019-1813-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente INCAA N° 7867/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 769 de fecha 9 de junio de 2016, N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017 y la Resolución INCAA N° 1477-E de fecha 22 de noviembre de 2017 y modificatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1477-E/2017 y modificatoria se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES, el cual estará conformado por CINCO (5) integrantes, que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de lo establecido en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y los que hayan sido presentados en el marco de lo previsto por la Resolución mencionada.

Que dicho Comité evaluará CUARENTA (40) proyectos documentales, los cuales ingresarán al Comité desde la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que presenten los requisitos completos que avalen su presentación.

Que el Comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes, no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que los miembros de dicho Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado los CUARENTA (40) proyectos, contados a partir del momento de su designación.

Que dichos miembros son designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 33.

Que mediante Acta del Consejo Asesor nombran a la Sra. Lucrecia Dina MASTRANGELO (DNI 13.788.835), la Sra. Romina SAVARY (DNI 26.636.254), la Sra. Adriana Nidia YURCOVICH (DNI 6.706.236), el Sr. Alejandro Federico HARTMANN (DNI 23.374.575) y el Sr. Fernando Jorge MOLNAR (DNI 26.194.270) como integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 33 y a la Sra. María Eugenia FERRER (DNI 24.097.659) como integrante suplente del mismo.

Que en consecuencia los Realizadores mencionados, cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 20° de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 y modificatoria, a fines de la integración del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 33.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez analizado los CUARENTA (40) Proyectos y en un plazo no mayor a TRES (3) meses, en condiciones de ser evaluados, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el Organismo.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y de los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 33, a la Sra. Lucrecia Dina MASTRANGELO (DNI 13.788.835), la Sra. Romina SAVARY (DNI 26.636.254), la Sra. Adriana Nidia YURCOVICH (DNI 6.706.236), el Sr. Alejandro Federico HARTMANN (DNI 23.374.575) y el Sr. Fernando Jorge MOLNAR (DNI 26.194.270), quienes cesarán en sus funciones, una vez analizados los CUARENTA (40) proyectos presentados en condiciones, y en un máximo de TRES (3) meses.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el monto total a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar, en el período indicado, asciende a la suma PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$132.855.-).

ARTÍCULO 3°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual, por el período de TRES (3) meses, por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-) para aquellos integrantes que su condición impositiva sea de Monotributista, siendo el caso de la Sra. Romina SAVARY, la Sra. Adriana Nidia YURCOVICH, el Sr. Alejandro Federico HARTMANN y el Sr. Fernando Jorge MOLNAR y por la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$10.285.-) para aquellos integrantes que su condición impositiva sea Responsable Inscripto, siendo el caso de la Sra. Lucrecia Dina MASTRANGELO .

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 03/12/2019 N° 92902/19 v. 03/12/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 625/2019

RESOL-2019-625-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-85443510-APN-DGD#MRE, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación de los listados de agentes con Funciones Ejecutivas de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE CULTO, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2016, conforme al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Artículo 2°, Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación, correspondiendo la consecuente resolución.

Que las entidades sindicales fueron debidamente notificadas a fin de ejercer la veeduría correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Administración certifica la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a funciones ejecutivas del año 2016 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE CULTO, establecida en el Artículo 89 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado

por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2019-93761911-APN-DDRH#MRE.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 93111/19 v. 03/12/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 647/2019

RESOL-2019-647-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-81818356-APN-DGD#MRE, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación de los listados de agentes con funciones simples de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2018, conforme al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo el dictado de la presente medida.

Que las entidades sindicales fueron debidamente notificadas a fin de ejercer la veeduría que les compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Administración certifica la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a funciones simples del año 2018 de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES establecida en el Artículo 89 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2019-84410030-APN-DDRH#MRE.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 93108/19 v. 03/12/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 665/2019

RESOL-2019-665-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-103140967-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 211 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 211/18 se designó como Titular de la Unidad de Coordinación General, dependiente del GABINETE DEL SEÑOR CANCELLER, al señor D. Hernán Alfredo BIELUS, a partir del día 2 de marzo de 2018.

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la renuncia del señor D. Hernán Alfredo BIELUS al referido cargo, a partir del día 9 de diciembre de 2019.

Que la Dirección General de Recursos Humanos la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 4°, inciso b), apartado 9) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia del señor D. Hernán Alfredo BIELUS (D.N.I. N° 22.980.922), como Titular de la Unidad de Coordinación General, dependiente del GABINETE DEL SEÑOR CANCELLER, a partir del día 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

e. 03/12/2019 N° 93102/19 v. 03/12/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 514/2019

RESFC-2019-514-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-45723639-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por la cual solicita la asignación en uso de los bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ubicados en la calle Carlos Pellegrini N° 849 PB y Piso 6°, de la Localidad de CONCORDIA, Departamento CONCORDIA, Provincia de ENTRE RÍOS; identificados catastralmente como Departamento 2 - Localidad 1 - Manzana 248 - Sub Parcela 26, Unidad Funcional N° 26, con una superficie de VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON DOS DECÍMETROS CUADRADOS (25,02 m²) y Sub Parcela 44, Unidad Funcional N° 44, con una superficie de CIENTO UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (101,75 m²), correspondientes al CIE N° 3000012202 y N° 3000014159 respectivamente, individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2019-104686321-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el referido Ministerio informa que los inmuebles mencionados se destinarán al Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados creado por Ley N° 25.764.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dichos inmuebles, se verificó que la Unidad Funcional N° 26 se encuentra en desuso y desocupada y la Unidad Funcional N° 44 se encuentra ocupada por una familia.

Que la titularidad de los inmuebles consta a nombre de la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA, que en virtud de los artículos 85, 91 y 94 del Decreto N° 2284/91 fue disuelta, sus funciones absorbidas por el SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) dependiente del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus bienes transferidos al ESTADO NACIONAL. Posteriormente, por Decreto N° 2741/91 la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tomó a su cargo la administración del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS).

Que conforme lo informado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL mediante NO-2017-08333377-ANSES-DPYAA#ANSES de fecha 9 de mayo del 2017, los inmuebles se encuentran en condiciones de ser desafectados por resultar innecesarios para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL los inmuebles mencionados en el considerando primero y asignarlos en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL los bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la calle Carlos Pellegrini N° 849 PB y Piso 6°, de la Localidad de CONCORDIA, Departamento CONCORDIA, Provincia de ENTRE RÍOS; identificados catastralmente como Departamento 2 - Localidad 1 - Manzana 248 – Sub Parcela 26, Unidad Funcional N° 26, con una superficie de VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON DOS DECÍMETROS CUADRADOS (25,02 m2) y Sub Parcela 44, Unidad Funcional N° 44, con una superficie de CIENTO UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (101,75 m2), correspondientes al CIE N° 3000012202 y N° 3000014159 respectivamente, individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2019-104686321-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS, los inmuebles mencionados en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlos al Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados creado por Ley N° 25.764.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 93057/19 v. 03/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 1100/2019

RESOL-2019-1100-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-95164270-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN debe contribuir al bien común, mediante el dictado de normativa tendiente a la protección integral de los derechos de asegurados y asegurables.

Que el Punto 23.9.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.) establece que las entidades no podrán operar de manera conjunta en cualquiera de las ramas comprendidas en los incisos i) y o) del Punto 30.1.1.1. del citado cuerpo normativo.

Que tal exigencia debe ser plasmada en la normativa que establece los criterios mínimos y obligatorios que deben contemplar las entidades en la elección de su denominación social.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde modificar el inciso a) del Punto 7.1.1. del R.G.A.A., ampliando los criterios actualmente previstos sobre el particular.

Que por su parte, el Artículo 57 de la Ley N° 20.091 establece que queda prohibida la publicidad que contenga informaciones falsas, capciosas o ambiguas o que pueda suscitar equivocación sobre la naturaleza de las operaciones, la conducta o situación económico-financiera de un asegurador o respecto de los contratos que celebre así como el empleo de medios incorrectos o susceptibles de inducir a engaño para la obtención de negocios.

Que en ese orden de ideas, corresponde reglamentar el referido Artículo 57, a efectos de implementar herramientas que permitan garantizar a los asegurados y asegurables el pleno conocimiento de la identidad de la persona jurídica con quién van a contratar un seguro.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091 confieren facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso a) del Punto 7.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“a) Denominación:

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras sujetas a la supervisión de la SSN, deben ajustarse a los siguientes criterios mínimos y obligatorios para la elección de su denominación social:

I) No podrán utilizar el nombre de una aseguradora o reaseguradora en estado de Liquidación hasta vencido el plazo de DOS (2) años a contar desde la fecha del decreto de clausura del proceso;

II) La denominación no podrá contener el nombre y/o apellido de personas físicas, en particular de alguno de sus accionistas o miembros de sus Órganos de Administración o Fiscalización;

III) Solo se admitirá la denominación en idioma extranjero cuando se trate de una sucursal de empresa extranjera o cuando su principal accionista revista tal carácter, debiendo contener el término “Seguro”, “Aseguradora”, “Reaseguradora” o similar. A tal fin deberá contarse con autorización expresa de la empresa extranjera para su utilización;

IV) No podrá contener la referencia a una modalidad aseguradora cuando opere, además, en otras coberturas;

V) Las entidades deberán aclarar en su denominación si comercializan seguros patrimoniales o de personas, incluyéndose en la misma tales vocablos, según operen en una u otra modalidad.

Las pautas previstas en este artículo resultan ser enunciativas, pudiendo la SSN observar la utilización de nombres que pudieran inducir a confusión a los asegurados, asegurables y terceros.

Lo dispuesto en los apartados I a V precedentes, regirá para:

- i. Inscripción de nuevas aseguradoras y reaseguradoras;
- ii. Cambio de denominación de entidades existentes;
- iii. Autorización de nuevos ramos.”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el Punto 57 al Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), con el texto que se transcribe a continuación:

“57. Prohibición de publicidad equívoca

Las entidades están obligadas a hacer expresa mención de su denominación social, sin usar abreviaturas o cualquier otro tipo de referencia, en toda publicidad, promoción y/u oferta de seguros que realicen, mediante soportes publicitarios tradicionales o no convencionales, a través de un medio gráfico, audiovisual, digital, televisivo y/o cinematográfico o radial.”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

e. 03/12/2019 N° 93095/19 v. 03/12/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 547/2019

RESOL-2019-547-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I, Revisión 3 ; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear”; el Acta de la Reunión del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) N° 328, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que la formación, capacitación y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 101744225/19, adjunta el Acta de la Reunión N° 328, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I. Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS respecto de las actuaciones comprendidas en el Acta de la reunión CALPIR N° 328 que se adjuntan como Anexo a la presente Resolución, los solicitantes no registran deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de noviembre de 2019 (Acta N° 42),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales y las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 328, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de Licencias Individuales y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Acta de la Reunión CALPIR N° 328. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/12/2019 N° 93100/19 v. 03/12/2019

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 548/2019

RESOL-2019-548-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" y la Norma AR 0.11.4: "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear"; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR G-DIR-10: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear"; el Acta de la Reunión del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR N° 328, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas mencionadas en el Anexo de la presente Resolución y la Comisión Nacional de Energía Atómica en su carácter de entidad responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de la Licencia Individual, Autorización Específica, renovación de Autorizaciones Específicas, Permiso Individual y de renovación de Permiso Individual para desempeñar funciones en instalaciones Clase I y Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA).

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que la formación, capacitación y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencia Individual, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que, por su parte, la GERENCIA SEGURIDAD, RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que los solicitantes de Permiso Individual y de renovación de Permiso individual, que se desempeñan en instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear se ajustan a los requerimientos de la Norma AR 0.11.4.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 101744225/19, adjunta el Acta de la Reunión N° 328, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual, Autorización Específica, renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y de Permiso Individual y de Renovación de Permiso Individual para personal de Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS respecto de las actuaciones comprendidas en el Acta de la reunión CALPIR N° 328 que se adjuntan como anexo a la presente Resolución, la CNEA registra deudas en concepto de tasa regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19 se estableció que en los casos en que la CNEA registre deuda en concepto de tasa regulatoria, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas del personal que desempeña funciones en sus Instalaciones Clase I, así como también a las solicitudes de Permisos Individuales y Permisos Individuales para Registro y sus renovaciones, del personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear de la CNEA, considerando los mismos como excepción por “razones de interés público”, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la autorización solicitada.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de noviembre de 2019 (Acta N° 42),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la Licencia Individual, Autorización Específica, las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y el Permiso Individual y la renovación de Permiso Individual, para personal de Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear de la CNEA correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 328, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de Licencia Individual, Autorización Específica, Permiso individual y renovación de Permiso individual, que figuran en el Anexo a la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/12/2019 N° 93099/19 v. 03/12/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 551/2019

RESOL-2019-551-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Resolución del Directorio N° 76/08, el Decreto N° 634/07, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda en relación al Proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, el Expediente Electrónico EX-2019-100008495-APN-UPYCG#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley N° 24.804 establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) confeccionará anualmente un Proyecto de Presupuesto que será publicado y del cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de la tasa regulatoria prevista en el Artículo 26 de la citada Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo preestablecido a tales fines.

Que los límites financieros al gasto informados por la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en relación a la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2020, fueron distribuidos a nivel de inciso respetando la fuente de financiamiento.

Que por su parte, el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley N° 24.804, establece que “los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o Personas Jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la

Autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación”.

Que el Artículo 26 del Anexo I del Decreto N° 1390/98 establece que la ARN fijará la Tasa de fiscalización y elevará a través de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN su Presupuesto a efectos de su posterior aprobación por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que en virtud de las atribuciones establecidas en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Directorio de la ARN a través del Artículo 1° de la Resolución N° 76/08, aprobó el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección que se aplica a las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de Licencias, Autorizaciones de Operación, Autorizaciones Específicas y Permisos Individuales, como así también para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de certificados de aprobación del transporte de material radiactivo emitidas por esta ARN.

Que es necesario estimar una cantidad de horas que se utilizarían como un esfuerzo regulatorio adicional para realizar tareas no rutinarias relacionadas con la revisión de seguridad de los reactores de investigación RA0, RA4 y RA6 y con la fiscalización del proyecto RA-10.

Que conforme a lo establecido en la Resolución del Directorio N° 76/08, la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN ha calculado el valor de la hora regulatoria para el presupuesto del Ejercicio 2020.

Que asimismo, en el segundo párrafo del citado Artículo 26 se establece que para el caso de Centrales de Generación Nucleoeléctrica esta tasa regulatoria anual no podrá ser superior al valor equivalente al Precio Promedio Anual de CIEN MEGAVATIOS HORA (100 MW/h) en el Mercado Eléctrico Mayorista determinado en función de los precios vigentes en dicho mercado el año inmediato anterior. Dicha suma deberá abonarse por Megavatio de Potencia Nominal Instalada Nuclear hasta que finalicen las tareas de retiro de combustible irradiado del reactor en la etapa de retiro de servicio a cargo del explotador de dicha instalación.

Que por otra parte, el tercer párrafo del ya citado Artículo 26 de la Ley N° 24.804, establece que las nuevas centrales nucleoeléctricas deberán además abonar anualmente y por adelantado, las Tasas Regulatorias correspondientes a la construcción y el proceso de licenciamiento.

Que a tal efecto el Decreto N° 634/07 aprobó el Régimen de Tasas para Nuevas Centrales Nucleares, estableciendo en el Título II la metodología de cálculo de la tasa regulatoria y en el Título III el pago de la tasa regulatoria y aspectos conexos.

Que para el caso de la extensión de vida de la CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I, la ARN prepara el licenciamiento de la misma mediante evaluaciones de diseño e ingeniería conceptual en etapas tempranas, de acuerdo con las prácticas actuales. Estos trabajos de preparación y análisis requieren un esfuerzo regulatorio adicional.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear ha considerado el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto global de la tasa regulatoria para el ejercicio 2020 a proponer al Poder Ejecutivo Nacional

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución conforme se establece en los Artículos 22, Inciso d), 24 y 26 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de noviembre de 2019 (Acta N° 42),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el Ejercicio 2020 de la ARN, según el siguiente detalle:

GASTOS

Incisos	Total
1- Gastos en personal	\$ 500.579.339
2- Bienes de consumo	\$ 21.330.238
3- Servicios no personal	\$ 158.182.962
4- Gastos de capital	\$ 30.457.000
5.1.3- Becas	\$ 4.000.000
5.9- Transferencias al exterior	\$ 59.740.000
9.1.2 Erogaciones figurativas	\$ 6.034.000
Total	\$ 780.323.539

RECURSOS

Aportes del Tesoro Nacional	\$ 247.403.573
Recursos Propios	\$ 852.058.727
Crédito Interno	\$ 29.851.000
Transferencias externas	\$ 21.678.960
Total	\$ 1.150.992.260

ARTÍCULO 2°.- Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, que el monto global de la tasa regulatoria para el ejercicio 2020 sea de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (\$ 852.058.727.-) que se integrará de conformidad a lo establecido en los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A., en su carácter de Entidad Responsable de las Centrales Nucleares Atucha I, Atucha II y Embalse, deberá abonar la suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (\$ 505.603.527.-) en concepto de Tasa Regulatoria Anual e Inspección relacionado con la Licencia de Operación.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. en su carácter de Entidad Responsable de la Central Nuclear Atucha I, deberá abonar la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 54.637.600.-) en concepto de Tasa Regulatoria relacionada a tareas de licenciamiento asociadas a la operación a largo plazo.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de Entidad Responsable del Proyecto Reactor CAREM deberá abonar la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 28.912.400.-) en concepto de Tasa Regulatoria por Licenciamiento e Inspección relacionado con la emisión de la Licencia de Construcción.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que los licenciatarios y usuarios de material radiactivo deberán abonar la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 262.905.200.-), en concepto de tasa por licenciamiento e inspección y esfuerzo regulatorio extra por tareas no rutinarias.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que el valor de la Hora Regulatoria para el Ejercicio 2020, en concepto de Tasa Regulatoria para los usuarios de material radiactivo, será de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 10.225.-).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese lo actuado a la SECRETARÍA GENERAL, a la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, a las GERENCIAS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese, en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley N° 24.804 a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 03/12/2019 N° 93098/19 v. 03/12/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 560/2019****RESOL-2019-560-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; lo actuado en el Expediente Electrónico N° 60669991/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda Persona Física o Jurídica para desarrollar una Actividad Nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que en ese sentido, LABORATORIOS BACON S.A.I.C. solicitó a esta ARN la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada "CICLOTRÓN DE LABORATORIOS BACON" ubicada en Villa Martelli, provincia de Buenos Aires.

Que por su parte, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA, y el PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE LICENCIAS de la ARN recomendaron dar curso favorable a la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "CICLOTRÓN DE LABORATORIOS BACON", por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece, como obligación para los usuarios de material radiactivo, el pago anual de la Tasa Regulatoria, y en ese sentido, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, LABORATORIOS BACON S.A.I.C. ha abonado la Tasa Regulatoria correspondiente al presente trámite, no registrando deuda vinculada a la Instalación "CICLOTRÓN DE LABORATORIOS BACON" por ese concepto.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de noviembre de 2019 (Acta N° 42),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Renovación de Licencia de Operación, solicitada por el LABORATORIOS BACON S.A.I.C. para la Instalación Clase I denominada "CICLOTRÓN DE LABORATORIOS BACON", cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Comuníquese y entréguese original de la Licencia de Operación de la Instalación "CICLOTRÓN DE LABORATORIOS BACON" a LABORATORIOS BACON S.A.I.C., en su carácter de Entidad Responsable de la citada Instalación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/12/2019 N° 93097/19 v. 03/12/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 2042/2019

RESOL-2019-2042-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64309802- -APN-CGD#MECCYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, sustituida por el artículo 1° de la Resolución N° 223 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de septiembre de 2015 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, Funciones Simples del período 2018, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de septiembre de 2015 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, expresando su conformidad, según el Acta Apertura Firma Ológrafa de fecha 16 de octubre de 2019 identificada como IF-2019-93310608-APN-DGRRHHMC#MECCYT.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el citado Régimen, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos disponibles del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el presente ejercicio.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen identificado como IF-2019-97503023-APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la citada Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/2008, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/2015 y el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 1546 de fecha 10 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, Funciones Simples del período 2018, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-97812705-APN-DGRRHHMC#MECCYT) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92945/19 v. 03/12/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 2057/2019

RESOL-2019-2057-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62519403- -APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 919 del 8 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE CULTURA y su modificatoria, se aprobó el Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, el cual tiene como objeto regular la organización y las pautas de funcionamiento de dicho evento, cuya finalidad es reconocer la trayectoria de los artistas visuales y promover la formación de artistas y espectadores a través de la entrega del Premio Nacional a la Trayectoria Artística y los Premios de dicho Salón.

Que en virtud de los artículos 14 y 15 del Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, los Premios de dicho evento comprenderán las categorías cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil, y consistirán en la entrega de sumas de dinero a los autores de las TRES (3) obras que sean seleccionadas por un jurado y la entrega de sumas de dinero a los autores de VEINTICUATRO (24) obras más, a razón de TRES (3) por cada una de las categorías mencionadas, en tanto que el premio a la primera mejor obra del Salón se denominará PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, a través del artículo 2° de la Resolución N° 918 del 23 de mayo de 2019 de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, se fijó el valor de los premios del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES de 2019.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 321 del 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL dependiente de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO y su modificatoria, se convocó a la presentación de propuestas de obras para los Premios del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES del mismo año, en cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil, conforme al cronograma de actividades que corre agregado como Anexo del citado acto administrativo.

Que, por el artículo 2° de la Resolución N° 1581 del 5 de septiembre de 2019 de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO, se dio por designados a los integrantes del jurado de los Premios del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES instituidos por el artículo 14 del Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES.

Que, el jurado referido, en su sesión del 1° de noviembre de 2019, procedió a adjudicar el Premio PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA a la primera mejor obra del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, los Premios a la segunda y tercera mejores obras del citado evento y los Premios a las TRES (3) mejores obras de las categorías cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil, respectivamente, a los artistas y colectivos de artistas consignados en la planilla que corre agregada como Anexo I (IF-2019-100052915-APN-SECPC#MECCYT) y forma parte integrante del presente acto, por las piezas que en cada caso se indican.

Que consecuentemente, corresponde dejar constancia de la adjudicación de premios precedentemente señalada y autorizar el pago de los premios respectivos.

Que el gasto que demande la presente, cuenta con financiamiento otorgado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los objetivos de esta Secretaría de Gobierno, aprobados por el artículo 2° del Decreto N° 174/2018; el artículo 1°, inciso h), del Decreto N° 392/1986 y el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1344/2007.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar el Premio PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA a la primera mejor obra del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, los Premios a la segunda y tercera mejores obras del citado evento y los Premios a las TRES (3) mejores obras de las categorías cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil, respectivamente, a los artistas y colectivos de artistas consignados en la planilla que corre agregada como Anexo I (IF-2019-100052915-APN-SECPC#MECCYT) que forma parte integrante del presente acto, por las piezas que en cada caso se indican.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el pago de los premios adjudicados en el artículo 1°, según el detalle consignado en la planilla que corre agregada como Anexo I (IF-2019-100052915-APN-SECPC#MECCYT) que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para esta Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92944/19 v. 03/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 768/2019

RESOL-2019-768-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75390034-APN-DDRRHH#MTR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación para el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado del agente Romina MUNDO (D.N.I. N° 29.952.943) perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, correspondiente a las Funciones Simples del año 2018 de la Unidad de Análisis "Secretaría de Obras de Transporte", conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex- SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría gremial que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 5 de fecha 30 de agosto de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto, conforme lo previsto por el Artículo 1° del Anexo II de la citada Resolución N° 98/2009 de la ex- SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, motivo por el cual corresponde la aprobación del otorgamiento de dicha Bonificación.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución mencionada en el considerando precedente, y lo normado por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios en su apartado XXXI, objetivo 7.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°.— Apruébase el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del año 2018 de la Unidad de Análisis “Secretaría de Obras de Transporte” a la agente Romina MUNDO (D.N.I. N° 29.952.943).

ARTICULO 2°.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3°.— Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 03/12/2019 N° 92924/19 v. 03/12/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 586/2019

RESOL-2019-586-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

Visto el expediente EX-2019-98067427-APN-DRRHH#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018, N° 1035 del 6 de Noviembre de 2018, N° 227 del 27 de Marzo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 49/18 (RS-2018-10041148-APN-DE#AND), del 8 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporó, homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 230/18 (RS-2018-42338705-APN-DE#AND), del 29 de agosto de 2018, se sustituyó los Anexos la y lb, aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 49/18 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD con diferente denominación y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, según el detalle obrante en Planilla Anexa al artículo 4° (IF-2018-42286267-APN-DE#AND).

Que mediante Decreto N° 227/2019 del 27 de Marzo de 2019, se dispuso la designación transitoria de la señora ALONSO HIDALGO, Maria Constanza (D.N.I. N° 34.602.111), en el cargo de COORDINACION DE SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante el decreto 1035/2018 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del

Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCION GENERAL, TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17, N° 751/18 y N° 1035/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del 30 de Octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria de la licenciada ALONSO HIDALGO, Maria Constanza (D.N.I. N° 34.602.111), en el cargo de COORDINADORA DE SERVICIOS GENERALES, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de Octubre de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 03/12/2019 N° 93132/19 v. 03/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 105/2019

RESFC-2019-105-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-32412043- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BELCONN ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-70765839-4, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la firma peticionante para acceder a los beneficios del citado régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en los Artículos 9° y 11 de dicha norma.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, para la fabricación de partes de gabinetes metálicos, para el mercado de telecomunicaciones, energía y ferrocarril, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en el expediente citado en el Visto.

Que la empresa referida obtuvo el Certificado de Trámite N° 598 de fecha 25 de octubre de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado régimen.

Que el grado de utilización del Certificado de Trámite citado, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00 y 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma BELCONN ARGENTINA S.A. conforme a las disposiciones del régimen referido.

Que la citada empresa declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del mencionado régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BELCONN ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-70765839-4, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la fabricación de partes de gabinetes metálicos, para el mercado de telecomunicaciones, energía y ferrocarril, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Máquina Plegadora, modelo TruBend 7036, Marca Trumpf	UNA (1)
2	Punzonadora Combinada, modelo TruMatic 6000 fiber. Marca Trumpf.	UNA (1)
3	Centro de Plegado, modelo TruBend Cell 5130 con BendMaster 60, Marca Trumpf.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE (€ 1.791.057.) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el citado régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la firma peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la firma interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y

sus modificatorias, y 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La firma peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma BELCONN ARGENTINA S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 03/12/2019 N° 92896/19 v. 03/12/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 106/2019
RESFC-2019-106-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-59254732- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-51688824-1, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UN (1) sistema de aspiración y lavado de gases para la línea de decapado, conforme al Artículo 3° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 640 con fecha 19 de diciembre de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, Facultad Regional San Nicolás, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE

FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16, 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-51688824-1, destinado a la instalación de UN (1) sistema de aspiración y lavado de gases para la línea de decapado, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	SISTEMA DE ASPIRACIÓN Y FILTRADO DE GASES RESULTANTES DEL PROCESO DE DECAPADO COMPUESTO POR DUCTOS COLECTORES DE VAPORES, VENTILADORES PARA ASPIRACIÓN DE GASES, TORRE DE LAVADO DE GASES CON MATERIAL EMPAQUETADO, BOMBAS DE RECIRCULACIÓN, SEPARADORES Y CHIMENEA DE EMISIÓN DE GASES. Marca/fabricante: CMI Europe Environnement. Modelo fabricado según especificación técnica SE.APR.DECA.PROC-MET10076.*	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CPT de EUROS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO (€ 497.721) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación

de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 03/12/2019 N° 92897/19 v. 03/12/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 164/2019

EX-2019-90240782-APN-ONEP#JGM

RESOL-2019-164-APN-MAGYP DE FECHA 29/11/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Veterinario Don Patricio Egar DIGILIO (M.I. N° 23.132.751) en el cargo de Director de Equinos de la Dirección Nacional de Producción Ganadera de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en un cargo Nivel B, Grado 3, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes del Servicio Administrativo Financiero 363, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 03/12/2019 N° 92971/19 v. 03/12/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 165/2019

EX-2019-90243379- -APN-ONEP#JGM

RESOL-2019-165-APN-MAGYP DE FECHA 29/11/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Veterinario Don Silvio Daniel MARCHETTI (M.I. N° 25.669.252) en el cargo de Director de Ganadería Bovina de la Dirección Nacional de Producción Ganadera de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, en un cargo Nivel B, Grado 3, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes del Servicio Administrativo Financiero 363, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 03/12/2019 N° 92989/19 v. 03/12/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución Sintetizada 166/2019**

EX-2019-99963915-APN-DGTYA#SENASA

RESOL-2019-166-APN-MAGYP DE FECHA 29/11/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los agentes que se detallan en los Anexos I y II que, registrados con los Nros. IF-2019-100551686-APN-DRRHH#SENASA e IF-2019-100551577-APN-DRRHH#SENASA, respectivamente forman parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.agroindustria.gov.ar

e. 03/12/2019 N° 92973/19 v. 03/12/2019

Colección Fallos Plenarios**DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 422/2019 DI-2019-422-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 23 de octubre de 2019 entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE ARIAS, provincia de CÓRDOBA (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión “en línea” mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de ARIAS, provincia de CÓRDOBA, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 984/2016 de fecha

01 de noviembre de 2019, mediante la cual aprueba el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 02 de noviembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de ARIAS promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 984/2016 mediante el Decreto Municipal N° 168/2016.

Que, atento a ello, el intendente de la MUNICIPALIDAD DE ARIAS provincia de CÓRDOBA, ha dictado el Decreto N° 13/2017 del 08 de marzo de 2017, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE ARIAS, provincia de CÓRDOBA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE ARIAS, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de ALEJO LEDESMA, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE ARIAS, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 02 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 03/12/2019 N° 92911/19 v. 03/12/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 423/2019
DI-2019-423-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 27 de octubre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SATURNINO MARIA LASPIUR, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 128/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE SATURNINO MARIA LASPIUR, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 1190 de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 30 de noviembre de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de SATURNINO MARIA LASPIUR promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1190/2017 mediante el Decreto Municipal N° 33/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 07 del 17 de abril de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de SAN FRANCISCO, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 02 de diciembre de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 27 de octubre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SATURNINO MARIA LASPIUR, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de SAN FRANCISCO.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de SATURNINO MARIA LASPIUR en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 426/2019
DI-2019-426-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de junio de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LAS HIGUERAS, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 0066/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 25/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 17 de mayo de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de LAS HIGUERAS promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 25/2017 mediante el Decreto Municipal N° 2469/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 2490 del 31 de julio de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 02 de diciembre de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de junio de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LAS HIGUERAS, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de RIO CUARTO.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de LAS HIGUERAS en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 03/12/2019 N° 92906/19 v. 03/12/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 430/2019

DI-2019-430-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 07 de agosto de 2019 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CÓRDOBA, (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 2886 de fecha 24 de octubre de 2019, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 24 de octubre de 2019 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de MARCOS JUAREZ promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 2886 mediante el Decreto Municipal N° 245.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 233 del 27 de septiembre de 2019 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de MARCOS JUAREZ, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 09 de diciembre de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 07 de agosto de 2019 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de MARCOS JUAREZ.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de MARCOS JUAREZ en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 03/12/2019 N° 92922/19 v. 03/12/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 431/2019
DI-2019-431-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 12 de octubre de 2018 entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, provincia de CÓRDOBA (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición

D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario “13I” y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado “Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito” (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13” (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario 13”I”, que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo “13” (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13D”, que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo “13D” de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión “en línea” mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de la ciudad de SAN FRANCISCO, provincia de CÓRDOBA, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 7115 de fecha 15 de agosto de 2019, mediante la cual aprueba el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 209/19 del 20 de agosto de 2019 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de SAN FRANCISCO, provincia de CÓRDOBA, promulgó la Ordenanza Municipal N° 7115.

Que, atento a ello, el intendente de la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO provincia de CÓRDOBA, ha dictado el Decreto N° 259/2019 del 23 de octubre de 2019, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, provincia de CÓRDOBA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de SAN FRANCISCO, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición

D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 02 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 03/12/2019 N° 92913/19 v. 03/12/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 432/2019
DI-2019-432-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 07 de agosto de 2019 entre la DIRECCION NACIONAL y la Municipalidad de LOBOS, provincia de BUENOS AIRES, (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE LOBOS, provincia de BUENOS AIRES, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 2970 de fecha 28 de mayo de 2019, mediante la cual aprobó el Convenio celebrado con la DIRECCION NACIONAL.

Que con fecha 30 de mayo de 2019 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de LOBOS promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 2970 mediante el Decreto Municipal N° 464-2019.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 469/2019 del 31 de mayo de 2019 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de LOBOS, provincia de BUENOS AIRES, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 02 de diciembre de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 07 de agosto de 2019 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LOBOS, provincia de BUENOS AIRES, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de LOBOS.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de LOBOS en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 03/12/2019 N° 92905/19 v. 03/12/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 433/2019

DI-2019-433-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 19 de septiembre de 2019 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de JUNIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 2837/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, mediante la cual aprueba el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 24 de septiembre de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de JUNIN DE LOS ANDES promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 2837/2018 mediante el Decreto Municipal N° 382/2018.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 459/2.018 del 27 de noviembre de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 02 de diciembre de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 19 de septiembre de 2019 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de JUNIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de SAN MARTIN DE LOS ANDES.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de JUNIN DE LOS ANDES en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 03/12/2019 N° 92912/19 v. 03/12/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 434/2019
DI-2019-434-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 03 de octubre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, registrado bajo el número 56/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 18.868 de fecha 22 de febrero de 2017, mediante la cual convalidó el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 07 de marzo de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de BAHIA BLANCA promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 18.868 mediante el Decreto Municipal N° 485-2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 2-487/2019 del 19 de marzo de 2019 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 02 de diciembre de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 03 de octubre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de BAHIA BLANCA.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de BAHIA BLANCA en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 03/12/2019 N° 92901/19 v. 03/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 435/2019
DI-2019-435-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 11 de mayo de 2018 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de FLORENCIO VARELA, provincia de BUENOS AIRES, registrado bajo el número 57/18 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA, provincia de BUENOS AIRES, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 9.298 de fecha 14 de diciembre de 2018, mediante la cual convalidó el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 27 de diciembre de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de FLORENCIO VARELA promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 9.298 mediante el Decreto Municipal N° 2700/2018.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 1653/2019 del 09 de septiembre de 2019 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de FLORENCIO VARELA, provincia de BUENOS AIRES, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 02 de diciembre de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 11 de mayo de 2018 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de FLORENCIO VARELA, provincia de BUENOS AIRES, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de FLORENCIO VARELA.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de FLORENCIO VARELA en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 03/12/2019 N° 92903/19 v. 03/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9688/2019

DI-2019-9688-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO la Ley 16.463, el Decreto N° 9763 del 2 de diciembre de 1964, el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, las Disposiciones ANMAT Nros. 2318 del 23 de mayo de 2002 (t.o.2004), 727 del 4 de febrero de 2013, 5706 del 30 de mayo de 2017, y el EX-2019-100463631-APN-ANMAT#MSYDS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1º de la Ley N° 16.463 quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización y depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de los reactivos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades.

Que el Artículo 1º del Decreto N° 9763/64, reglamentario de la Ley N° 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el Artículo 1º de la Ley 16.463 y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en ellas se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud y Desarrollo Social) en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, lugares con jurisdicción del Gobierno Nacional, tráfico interprovincial o interjurisdiccional, operaciones de importación y exportación y en aquellos casos en que los gobiernos de provincia soliciten su acción dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.

Que por su parte, el Decreto N° 1490/92 creó, en el ámbito de la ex Secretaría de Salud del ex Ministerio de Salud y Acción Social, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, asumiendo las referidas funciones.

Que la ANMAT es el organismo competente en el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y en el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina humana (artículo 3º inciso a) del decreto citado).

Que por el precitado decreto se dispuso también que esta ANMAT fuese el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el actual Ministerio de Salud y Desarrollo Social y la Secretaría de Gobierno de Salud, en referencia al ámbito de acción de la Administración (artículo 4º).

Que conforme lo establece el inciso l) del artículo 8º del mencionado decreto es función de la ANMAT fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para las drogas,

productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales, tecnología aplicada a productos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana, como así también autorizar, certificar, inscribir y registrar en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, los productos, sustancias, elementos y materiales antes mencionados y proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de tales productos, sustancias, elementos y materiales, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades.

Que asimismo, por Disposición ANMAT N° 2318/02 (t.o. 2004) se incorporó al ordenamiento jurídico nacional el “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE REGISTRO DE PRODUCTOS MÉDICOS” aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. No 40/00, que establece las normas generales concernientes al registro de productos médicos.

Que por su parte, el Foro Internacional de Reguladores de Dispositivos Médicos (IMDRF) fue concebido en febrero de 2011 como tal, para discutir futuras direcciones en la armonización regulatoria de dispositivos médicos.

Que dicho foro está compuesto por voluntarios de todo el mundo con el fin de desarrollar el sólido trabajo fundacional del Grupo de Trabajo de Armonización Global de Dispositivos Médicos (GHTF).

Que en ese orden de ideas, la ANMAT se encuentra participando del IMDRF con el objetivo de contribuir en la armonización y convergencia reguladora internacional de Dispositivos Médicos.

Que cada país al dictar su normativa debe tener en cuenta, en la medida de lo posible, las directrices para los productos médicos adoptadas a escala internacional, en particular en el Grupo de Trabajo sobre Armonización Mundial (GHTF) y su iniciativa de seguimiento, el Foro Internacional de Reguladores de Productos Sanitarios (IMDRF), a fin de fomentar una convergencia mundial de las normas que contribuya a un elevado nivel de seguridad en todo el mundo y que facilite el comercio.

Que por otra parte, el Decreto N° 434/16 aprobó el Plan de Modernización del Estado que contempló, como uno de los instrumentos del Plan, la reingeniería de procesos administrativos y de control con el objetivo de dotarlos de mayor eficiencia para la consecución de los objetivos de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que en ese contexto, y en el marco Decreto N° 1063/16, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que por otra parte, se dictó el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que dicho decreto consideró indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral cuya premisa básica sea la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que en este contexto, y con el objetivo de avanzar en el proceso de gestión estatal que persigue el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y predictibilidad y adaptarlo a los estándares de las nuevas herramientas tecnológicas y sobre la base de la experiencia adquirida en relación con los procesos de registro, reválida, modificación y control de los productos médicos resulta conveniente la revisión y actualización de los referidos trámites a los fines de agilizar la obtención, reválida y/o modificación de Registros de Productos Médicos Clase I, II, III y IV, nacionales e importados..

Que el Instituto Nacional de Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- La presente disposición será de aplicación para las siguientes solicitudes:

- a) Inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de Productos Médicos Clase I, II, III y IV, nacionales e importados.
- b) Modificaciones del registro de productos médicos Clase I, II, III y IV nacionales e importados.

- c) Reválida de registro de productos médicos Clase I, II, III y IV, nacionales e importados.
- d) Transferencia de registro de productos médicos Clase I, II, III y IV, nacionales e importados.
- e) Cancelación de registro de productos médicos Clase I, II, III y IV, nacionales e importados descriptas

ARTÍCULO 2° - La presente disposición será aplicable además a los grupos de productos sin fines médicos previstos cuya utilización en la salud humana es asimilable a la finalidad de un producto médico directa o indirectamente, basado en los conocimientos más recientes de la medicina y, en particular, las normas armonizadas existentes para productos análogos con fines médicos que utilizan una tecnología similar y que se encuentran enumerados en el Anexo I (IF-2019-100467347-APN-ANMAT#MSYDS) que forma parte integrante de la presente disposición

Esta Administración Nacional podrá modificar la lista del Anexo I, incorporando nuevos grupos de productos con el fin de proteger la salud y la seguridad de los usuarios u otras personas, así como otros aspectos de la salud pública.

Estos productos serán inscriptos según la clasificación de riesgo siguiendo la normativa vigente.

Los importadores y/o fabricantes de los productos incluidos en el Anexo I, deberán registrarlos en un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición

ARTÍCULO 3° - A los fines de iniciar alguna de las solicitudes comprendidas en los artículos precedentes, y hasta tanto se encuentre operativo el trámite a través de la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), el interesado deberá ingresar a la plataforma HELENA de esta Administración Nacional. Para el ingreso digital de las solicitudes descriptas estará disponible el instructivo correspondiente en la página web de ANMAT.

INSCRIPCIÓN. PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 4°.- Las solicitudes de inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) de Productos Médicos de Clase I, que no sean estériles ni con función de medición, ni activos y que figuren en el Anexo II Parte A (IF-2019-100468414-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición, tendrán carácter de declaración jurada, debiendo presentar la documentación requerida en el Anexo II Parte B (IF-2019-100468414-APN-ANMAT#MSYDS).

Al momento de recepción de la solicitud, la declaración jurada suscripta por el Instituto Nacional de Productos Médicos constituirá la constancia de inscripción en el RPPTM.

ARTÍCULO 5°.- Las solicitudes de inscripción en el RPPTM de Productos Médicos Clase I no alcanzados por el Artículo 4° y de Productos Médicos Clase II se realizarán mediante Declaración de Conformidad, para lo cual el administrado deberá presentar la documentación requerida en el Anexo III (IF-2019-100469592-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición.

El Instituto Nacional de Productos Médicos (INPM) contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles administrativos para evaluar la documentación y expedirse al respecto.

La Declaración de Conformidad suscripta por el INPM constituirá la constancia de inscripción en el RPPTM.

ARTÍCULO 6°.- Para las solicitudes de inscripción en el RPPTM de Productos Médicos Clase III y IV, el administrado deberá presentar la documentación requerida en el Anexo IV (IF-2019-100470481-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición.

La ANMAT contará con un plazo 110 (CIENTO DIEZ) días hábiles administrativos para evaluar la documentación y expedirse al respecto, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 7°.- Si de la evaluación de los trámites referidos en los artículos 5° y 6° surgiera alguna inconsistencia o irregularidad en la información y/o documentación presentada, se notificará por única vez al interesado la totalidad de las inconsistencias o irregularidades.

Si de la respuesta al corte surgiera nueva información no contemplada originalmente que amerite nuevos requerimientos será posible efectuar una nueva solicitud de subsanación.

El solicitante deberá subsanar la inconsistencia o irregularidad en la información y/o documentación en un plazo de 30 (treinta) días hábiles administrativos contados desde el primer día hábil administrativo siguiente a la notificación.

Hasta tanto se cumpla con la subsanación, quedará suspendido el plazo de evaluación establecido para el trámite de que se trate.

El administrado podrá únicamente requerir un plazo mayor al referido para realizar la subsanación, en el caso de solicitudes de Productos Médicos Clase III y IV, para la presentación de ensayos o documentación extranjera apostillada. Para ello, deberá presentar previo al vencimiento del plazo de subsanación una nota justificando dicha solicitud, quedando a consideración del Instituto Nacional de Productos Médicos el plazo que se le otorgará de manera definitiva.

Si las observaciones no fueran subsanadas en los plazos establecidos o si el resultado de la evaluación técnica no fuera satisfactorio, se procederá a la denegatoria del trámite mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

VIGENCIA DEL REGISTRO - REVÁLIDA

ARTÍCULO 8°- El registro de los productos médicos tendrá una vigencia de 5 (cinco) años de acuerdo con lo establecido en la Disposición ANMAT N° 2318/02 (t.o. 2004) Parte 3 ítem 13, pudiendo ser revalidado sucesivamente por igual período.

ARTÍCULO 9°- A los fines de obtener la reválida del registro, el interesado deberá, dentro de los 30 (TREINTA) días hábiles administrativos anteriores al vencimiento, iniciar el trámite correspondiente y deberá presentar la documentación requerida en el Anexo V (IF-2019-100471215-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición. La solicitud de reválida tendrá carácter de declaración jurada.

El inicio del trámite de reválida del registro dentro del plazo previsto producirá la prórroga de la vigencia del Certificado oportunamente otorgado.

Al momento de recepción de la solicitud, la declaración jurada suscripta por el Instituto Nacional de Productos Médicos constituirá la constancia de inscripción en el RPPTM.

ARTÍCULO 10°- Si la solicitud de reválida fuera iniciada vencida la vigencia de la Inscripción o no se iniciase, esta Administración Nacional procederá a dar la baja del registro del producto médico de que se trate. Si el administrado quisiera obtener nuevamente el registro del producto médico en cuestión, deberá iniciar el trámite de inscripción como registro inicial, conforme lo establecido en la presente disposición.

MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 11°.- Cualquier modificación realizada sobre algunos de los datos característicos de un producto médico autorizado por esta Administración o la información prevista en los requisitos de inscripción deberá ser comunicada a esta Administración Nacional.

Si la ANMAT detectase que dicha modificación no fue comunicada, tendrá la facultad de suspender, cancelar, prohibir la comercialización y solicitar retiro del mercado de dicho producto e iniciar los sumarios que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 12°.- Para los trámites de modificación de registro de productos médicos Clase I definidos en el Anexo II Parte A deberá presentarse una nueva declaración jurada según lo establecido en el artículo 4° de la presente.

La declaración jurada presentada ante esta Administración Nacional suscripta por el INPM constituirá la constancia de modificación de la inscripción en el RPPTM para estos productos.

ARTÍCULO 13°.- Para los trámites de modificación de registro de productos médicos Clase I, exceptuando los definidos en el Anexo II Parte A, y los Clase II deberán presentarse los requisitos establecidos en el Anexo VI (IF-2019-100472836-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición.

El INPM contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles administrativos para evaluar la documentación y expedirse al respecto.

La Declaración de Conformidad suscripta por el INPM constituirá la constancia de inscripción en el RPPTM.

ARTÍCULO 14°.- Las modificaciones de registro para productos médicos Clase III y IV autorizados por esta Administración Nacional tendrán un mecanismo de inscripción ágil en los siguientes datos característicos:

- Nombre técnico y/o nombre descriptivo
- Formas de presentación
- Marca
- Planta elaboradora para producto de origen importado
- Cambio de método de esterilización
- Modificación de la información contenida en los rótulos y/o instrucciones de uso (sin que modifique ningún otro dato característico).
- Vida útil

Las modificaciones de registro bajo mecanismo de inscripción ágil se realizarán mediante Declaración de Conformidad, para lo cual el administrado deberá presentar la documentación requerida en el Anexo VII (IF-2019-100473938-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición.

El INPM contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles administrativos para evaluar la documentación y expedirse al respecto.

La Declaración de Conformidad suscripta por INPM constituirá la constancia de inscripción en el RPPTM.

ARTÍCULO 15°.- Para los trámites de modificación de registro de productos médicos Clase III y IV, no incluidos en los supuestos previstos en el artículo precedente, deberán presentarse los requisitos establecidos en el Anexo VIII (IF-2019-100474926-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición.

El INPM contará con un plazo de 75 (SETENTA Y CINCO) días hábiles administrativos para emitir el certificado correspondiente, previa evaluación de lo presentado.

ARTÍCULO 16°.- Si de la evaluación de los trámites previstos en los artículos 13, 14 y 15 surgiera alguna inconsistencia o irregularidad en la información y/o documentación presentada, se procederá conforme lo establecido en el artículo 7° de la presente.

ARTÍCULO 17°.- Las solicitudes de modificación de registro de productos médicos previstas en la presente disposición no implicarán la modificación de la fecha de vencimiento del registro, el cual mantendrá su vigencia original de 5 (cinco) años. Las modificaciones tendrán validez acompañadas de la disposición o declaración de conformidad de registro, según corresponda.

TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 18°.- Para los trámites de solicitud de transferencia de registro de productos médicos Clase I, II, III y IV nacionales e importados, deberá presentarse lo establecido en el Anexo IX (IF-2019-100475745-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición y la ANMAT contará con un plazo de 50 (CINCIENTA) días hábiles administrativos desde el inicio del trámite para realizar la evaluación pertinente y dictar el acto administrativo que corresponda.

Si de la evaluación surgiera alguna inconsistencia o irregularidad en la información y/o documentación presentada se procederá conforme lo establecido en el Artículo 7° de la presente.

CANCELACIÓN

ARTÍCULO 19°.- Para los trámites de cancelación del registro de productos médicos Clase I, II, III y IV nacionales e importados, el interesado deberá presentar la documentación prevista en el Anexo X (IF-2019-100493513-APN-ANMAT#MSYDS).

Una vez recibida la solicitud de cancelación del registro de los productos médicos, el INPM contará con un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para emitir un informe respecto de lo solicitado.

Emitido el referido informe, la Administración Nacional contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos para realizar la evaluación pertinente y dictar, en caso de corresponder, la disposición de cancelación de registro de productos médicos.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20°.- El número de Producto Médico será asignado por el solicitante de conformidad con el mecanismo previsto en la Disposición ANMAT N° 3802/04. Asimismo, al documento resultante del registro se le incorporará un código QR, convirtiéndolo en único, irreproducible e inalterable.

ARTÍCULO 21°.- En caso que el producto médico requiera la información de las instrucciones de uso, previstas en la Sección 3 del Anexo III.B del Reglamento aprobado por Disposición ANMAT N° 2318/02 (t.o. 2004), dicho requisito se satisfará mediante la presentación de un modelo de instructivo de uso que contendrá las informaciones requeridas en cada uno de los ítems de la referida sección, siempre que fueren aplicables, las cuales deberán estar contenidas en las instrucciones o manual de uso que acompañe al producto. Otras informaciones que pudieren estar contenidas en el manual de uso y que no estén asociadas a estos ítems, no deberán ser presentadas, ni quedan sujetas a la aprobación por parte de esta Administración Nacional.

Cuando se solicite el registro de una familia de productos médicos, las instrucciones de uso deberán estar descriptas en un instructivo colectivo, que deberá contener las informaciones correspondientes a todos los modelos, destacando las particularidades de cada uno, respetando estrictamente el concepto de familia de productos de conformidad con la definición contenida en la Resolución Grupo Mercado Común MERCOSUR N° 40/00 incorporada al ordenamiento jurídico nacional por la Disposición ANMAT N° 2318/02 (t.o. 2004).

La obligación prevista en este artículo no se considerará satisfecha por la mera presentación de los manuales de uso íntegros del producto a registrar. Éstos sólo se tendrán por válidos siempre que en ellos se hallen incorporadas las informaciones específicas previstas en el presente artículo, debiendo en todos los casos redactar el solicitante un proyecto de instrucciones de uso que se ajuste en forma y en contenido a lo requerido en el Anexo III.B del Reglamento aprobado por la Disposición ANMAT N° 2318/02 (t.o. 2004).

Sin perjuicio del formato en el que sean brindadas las instrucciones o manual de uso, el importador deberá garantizar al usuario la disponibilidad de los datos incluidos en las referidas instrucciones o manual de uso.

ARTÍCULO 22°.- En los rótulos del producto médico deberá figurar la condición de uso autorizada por esta Administración Nacional.

Las condiciones de uso serán las que se detallan a continuación, según corresponda:

a) Uso bajo prescripción médica: corresponde a aquellos productos médicos que, debido a su riesgo intrínseco, o en razón de su modo de uso, o a las medidas colaterales necesarias para su uso, no resultan seguros si no son utilizados bajo supervisión de un profesional de la salud. Estos productos sólo podrán ser vendidos a profesionales e instituciones sanitarias, o bajo prescripción o por cuenta y orden de los mismos.

b) Uso exclusivo a profesionales e instituciones sanitarias: corresponde a aquellos productos médicos que, debido a su riesgo intrínseco, o en razón de su modo de uso, o a las medidas colaterales necesarias para su uso, no resultan seguros si no son utilizados por un profesional habilitado para utilizar dicho producto de acuerdo con sus incumbencias profesionales (productos de uso profesional exclusivo). Estos productos sólo podrán ser vendidos a profesionales e instituciones sanitarias, o bajo prescripción o por cuenta y orden de los mismos.

c) Uso Venta libre: corresponde a aquellos productos que en razón de su naturaleza intrínseca y uso propuesto pueden ser utilizados en forma directa por el paciente o usuarios. Esta Administración Nacional podrá modificar esta categorización, con fundamento en consideraciones de seguridad y eficacia o, por no poder asegurarse su correcta utilización por parte del paciente o usuario sin supervisión adecuada por parte de un profesional.

ARTÍCULO 23°.- Los siguientes productos médicos implantables deberán ir acompañados de una tarjeta de Implante:

a) Implantes cardíacos e implantes vasculares del sistema circulatorio central.

b) Implantes del sistema nervioso central.

c) Implantes de columna vertebral.

d) Prótesis de cadera.

e) Prótesis de rodilla.

f) Implantes mamarios.

g) Lentes intraoculares.

h) Implantes auditivos.

La tarjeta de implante, que se confeccionará al menos por triplicado, incluirá como datos indispensables el nombre y modelo del producto, el número de lote o número de serie, el nombre y dirección del fabricante e importador, el número de registro del producto ante esta Administración Nacional y el espacio en blanco, destinado al nombre del centro sanitario donde se realizó la implantación y la fecha de su realización, a la identificación del paciente (nombre, apellido y documento nacional de identidad) y a la identificación del médico (nombre, apellido, matrícula profesional y documento nacional de identidad).

Uno de los ejemplares se destinará para ser archivado en la historia clínica del paciente, otro para ser facilitado al paciente y el tercero podrá ser remitido a la empresa importadora o fabricante responsable del producto. Sin perjuicio de lo antes mencionado, los datos consignados en dicha tarjeta deberán ser conservados por la empresa fabricante o importadora.

ARTÍCULO 24°.- Esta Administración Nacional podrá contemplar, al momento de la solicitud de registro, la posibilidad de aprobación como FAMILIA, KITS o SISTEMA de Productos médicos, según las definiciones descriptas en el Anexo XI (IF-2019-100492282-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición.

ARTÍCULO 25°.- Las Declaraciones de Conformidad correspondientes a productos médicos Clase I e instrumentos quirúrgicos de Clase II cuando sean aprobados como familia, podrán contener sólo la denominación genérica de la familia, a excepción de equipamientos médicos. Las empresas titulares de tales inscripciones podrán emitir una Declaración de Nombres Genéricos, Marcas y Modelos, según corresponda, de los productos amparados en las inscripciones antes mencionadas. La Declaración de Nombres Genéricos, Marcas y Modelos será expedida según el Anexo XII (IF-2019-100495416-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición, y será suscripta en forma conjunta, con carácter de declaración jurada, por el representante legal y el director técnico de la empresa titular del certificado.

ARTÍCULO 26°.- El programa informático o software ya sea integrado en un producto médico o es un accesorio de un producto médico o es un sistema de telemonitorización de productos implantables activos o es un software autónomo (software as medical device definido en el Anexo V), que se encuadran en la definición de un producto médico según la Disposición ANMAT N° 2318/02 (t.o. 2004), deberán estar inscripto por esta Administración Nacional.

Los programas informáticos que constituyan el software en sí mismo (autónomos) se considerarán productos médicos activos, quedando excluidos los programas informáticos para usos generales administrativos que son utilizados en el marco de la asistencia sanitaria.

Los productos médicos objeto de este artículo deberán cumplir para su registro con lo establecido en la presente disposición según la clase de riesgo de producto médico que corresponda y deberán tener en cuenta la evaluación del diseño de software, la gestión de los riesgos y la verificación y validación de cada etapa del ciclo de vida definido conforme a las normativas vigentes.

ARTÍCULO 27°.- Los productos médicos confeccionados a medida, entendiéndose por tales aquellos que reúnan las características definidas en el Anexo XIII (IF-2019-100497919-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición, quedarán exentos de inscripción.

No obstante, los productos fabricados en serie, que necesiten una adaptación para satisfacer requisitos específicos de cualquier usuario profesional y los productos fabricados en serie mediante procesos de fabricación industrial con arreglo a las prescripciones escritas de cualquier persona autorizada, no se considerarán productos a medida, debiendo inscribirse ante esta Administración Nacional.

No son considerados productos confeccionados a medida los audífonos intracanal, debiendo obtener el registro correspondiente.

Los productos médicos confeccionados a medida importados o de fabricación nacional destinados al tránsito interjurisdiccional deberán importarse y/o fabricarse conforme a las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF), por un fabricante o importador habilitado por esta Administración Nacional en el rubro correspondiente al producto confeccionado a medida, y deberán llevar un rótulo especial, confeccionado de conformidad con el modelo que figura en el Anexo XIII (IF-2019-100497919-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición.

ARTÍCULO 28°.- Los implantes quirúrgicos traumatológicos deberán presentar, siempre que fuere técnicamente posible, grabado del nombre o signo identificador del fabricante y número de lote o serie, para ser factible su inscripción como tales en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica.

ARTÍCULO 29°.- Para los productos fabricados utilizando células o tejidos, o sus derivados, de origen animal que sean inviables o hayan sido transformados en inviables, se aplicarán además los criterios establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) que se adjuntan como Anexo XIV (IF-2019-100499473-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición y los requisitos establecidos en la Disposición ANMAT N° 5802/05 y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 30°.- Los productos médicos fabricados utilizando derivados de células o tejidos de origen humano que sean inviables o hayan sido transformados en inviables, que estén regulados por la presente disposición, requerirán previo a su inscripción el dictamen de la autoridad competente sobre células y tejidos humanos relacionados con la donación, obtención y análisis de las células o tejidos humanos o sus derivados (Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).

ARTÍCULO 31°.- Al momento de la inscripción de un producto médico en el RPPTM deberá presentar ensayos que comprueben el cumplimiento de los requisitos previstos por los reglamentos técnicos específicos MERCOSUR que resultaren aplicables al producto a registrar, cuando corresponda y reportes completos de los ensayos que sustentan el informe sobre Requisitos Esenciales de Seguridad y Eficacia (RESE) previstos en el Artículo 1.6 del Anexo III.0 del Reglamento aprobado por Disposición ANMAT N° 2318/02 (t.o. 2004) según corresponda.

Estos ensayos, siempre que fuera aplicable, deberán ajustarse a lo previsto en la Farmacopea Argentina, y en caso de no figurar en ella, a las normas técnicas IRAM, ISO y/o IEC u otras normas aplicables y ser emitidos por laboratorios oficiales o privados acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación. Excepcionalmente, en caso de inexistencia de laboratorios acreditados en la República Argentina para la realización de alguno de estos ensayos, el solicitante deberá proponer su realización en un laboratorio extranjero acreditado según norma ISO 17025 por organismo de acreditación reconocido por los cuerpos internacionales de acreditación de laboratorios (ILAC, EA, APLAC, etc.)

ARTÍCULO 32°.- Quedan exceptuados de presentar los ensayos que sustentan el informe sobre Requisitos Esenciales de Seguridad y Eficacia previstos en el Artículo 1.6 del Anexo III.C del Reglamento aprobado por Disposición ANMAT N° 2318/02 (t.o. 2004) al momento de la inscripción, aquellos productos médicos importados en el RPPTM de productos médicos autorizado por una Autoridad Sanitaria de otro país cuyas funciones regulatorias, de fiscalización y legislación resulten acordes al marco regulatorio argentino vigente y siga los lineamientos internacionales que adopta esta Administración Nacional, de los que además se disponga de suficiente experiencia, conocimiento respecto de su uso y existencia en el mercado que así lo demuestre su historial de comercialización, pudiendo considerar esta Administración Nacional que cumplen con similares características en términos de calidad, seguridad y eficacia.

En tal caso el interesado deberá presentar la certificación oficial vigente, (Certificado de Libre Venta (CLV) donde consten los datos a inscribir) emitida por dicha autoridad competente que demuestre que el producto médico se encuentra autorizado y se comercializa en ese país, con una vigencia no mayor a 24 (veinticuatro) meses de su emisión o si estuviese descripto en dicho documento según el plazo allí establecido. Este documento deberá estar legalizado conforme al Reglamento Consular o mediante Apostilla de La Haya. Si estuviera en idioma distinto al español deberá acompañarse de la respectiva traducción realizada por traductor público matriculado y debidamente legalizada por el Colegio de Traductores Públicos.

En caso de no contar con el certificado descripto en este artículo, deberá presentar el certificado de Buenas Prácticas de la planta de origen para el producto a inscribir vigente, emitido por esta Administración Nacional y cumplimentar los requisitos exigidos para los productos médicos nacionales.

ARTÍCULO 33°.- Para los productos de fabricación nacional, a excepción de los Clase I, deberá presentarse el informe de gestión de riesgo, el cual deberá ser suscripto, en cada una de sus secciones, por un profesional universitario con incumbencias profesionales acordes con la tecnología del producto involucrado.

Para los productos clases III y IV se deberá incluir en el informe de gestión de riesgo una sección de revisión clínica, refrendada por un profesional del ámbito asistencial, con demostrada experiencia en el uso clínico de productos semejantes al que se pretenda registrar (acreditada mediante currículum vitae), la cual versará sobre la relación riesgo/beneficio y justificará los niveles de riesgo considerados como aceptables en dicho informe.

ARTÍCULO 34°.- Cuando corresponda presentar el Historial de comercialización, este deberá contener: listado de países donde el producto se comercializa, eventos adversos, retiros del mercado relacionados con el producto y medidas tomadas, en caso de corresponder, indicando además la fecha hasta la que fue considerado el historial y de ser posible las cantidades comercializadas.

ARTÍCULO 35°.- Para los productos importados, deberá acompañarse de Carta de Representación y Carta de Compromiso.

La Carta de Representación deberá contener la autorización del fabricante o del exportador para que el importador comercialice su producto médico en Argentina. Cuando sea autorizado por el exportador, el importador deberá demostrar la relación comercial entre el exportador y el fabricante a través de dicha carta.

La Carta de Compromiso es la notificación del fabricante comprometiéndose a informar al importador que comercializa su producto médico en Argentina el país receptor, retiros del mercado y acciones de campo realizadas sobre los productos comercializados y si ha sufrido suspensión, cancelación o vencimiento de la inscripción del producto.

Estos requisitos podrán estar en un solo documento o por separado y deberán estar legalizados conforme al Reglamento Consular o mediante Apostilla de La Haya. Si estuviera en idioma distinto al español deberá acompañarse de la respectiva traducción realizada por traductor público matriculado y debidamente legalizada por el Colegio de Traductores Públicos

ARTÍCULO 36°.- Las notificaciones por parte de la ANMAT, en el marco de la presente disposición, se realizarán mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) en la cuenta del usuario, que es el Domicilio Especial Electrónico constituido por el administrado. Dichas notificaciones tienen carácter de fehaciente en virtud de lo establecido en el inciso h) del artículo 41 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017)”.

Hasta que el trámite se encuentre operativo en dicha plataforma, las notificaciones serán realizadas al correo electrónico informado en el sistema Helena.

Excepcionalmente, las observaciones y la denegatoria del trámite serán notificadas por Carta Documento al domicilio denunciado por el solicitante al iniciar el trámite.

ARTÍCULO 37°.- Esta Administración Nacional podrá inspeccionar la planta elaboradora de productos médicos nacionales e importados de Clase I, II, III y IV, cuando considere que es necesario para demostrar la conformidad del producto con los requisitos de seguridad y eficacia.

Asimismo, podrá solicitar la realización de ensayos y controles en el país y la presentación de documentación y ensayos complementarios o adicionales cuando se sospeche fundadamente la falta de conformidad.

ARTÍCULO 38°.- El mecanismo de inscripción por declaración de conformidad o declaración jurada, establecido mediante la presente, no exige a las empresas de cumplir con todos los requisitos documentales requeridos para la inscripción de dichos productos. Dicha documentación será verificada y deberá estar en poder de la empresa titular del producto y a disposición de la Autoridad Sanitaria durante el plazo de vigencia del registro, bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley N° 16463 y el Decreto N° 341/92.

ARTÍCULO 39°.- La solicitud y documentación referida en los anexos correspondientes, deberá ser suscripta en su totalidad, de forma conjunta y digital, por el Director Técnico y Responsable Legal de la empresa. Tanto el Director Técnico y Responsable Legal son responsables de la veracidad de la documentación e información presentada bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley N° 16463 y el Decreto N° 341/92.

ARTÍCULO 40°.- En caso de inexactitud o falsedad de la información o documentación, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL podrá suspender, cancelar, prohibir la comercialización y solicitar retiro del mercado del producto de que se trate e iniciar los sumarios que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 41°.- Esta Administración Nacional podrá modificar los Anexos, actualizar requisitos y/o definiciones e incluir nuevos grupos de productos con el fin de proteger la salud y la seguridad de los usuarios u otras personas, así como otros aspectos de la salud pública.

ARTÍCULO 42°.- Deróganse las Disposiciones ANMAT N° 727/2013 y 5706/17.

ARTÍCULO 43°.- La presente disposición entrará en vigencia a los 60 (SESENTA) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 44°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése al Instituto Nacional de Productos Médicos, a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 93247/19 v. 03/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9707/2019

DI-2019-9707-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO la Ley N° 16.463, el Decreto N° 150 del 20 de enero de 1992 y sus modificatorios y normas complementarias, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y modificatorios, los Decretos N° 815/82, N° 434 del 1 de marzo de 2016, N° 1063 del 4 de octubre de 2016 y N° 891 del 1 de noviembre de 2017, las Disposiciones ANMAT N° 5743 del 13 de noviembre de 2009 y modificatorias, N° 3602 del 13 de abril de 2018, N° 3827 del 19 de abril de 2018 y demás modificatorias, N° 3289 del 9 de abril de 2019, N° 4620 del 3 de junio de 2019, N° 4621 del 3 de junio de 2019 y N° 5068 del 21 de junio de 2019 y el EX-2019-97479717-APN-ANMAT#MSYDS del registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos, y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado con competencias para el control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y de contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que entre los objetivos principales de la ANMAT se encuentran la autorización, el registro, la fiscalización, el control y la vigilancia de medicamentos, alimentos y material de tecnología médica, siendo su finalidad garantizar a la población la eficacia, seguridad y calidad de los productos que consume.

Que para el cumplimiento de dichos objetivos, esta Administración Nacional ha adoptado un modelo fiscalizador de gestión.

Que la ANMAT tiene la atribución de autorizar, certificar, inscribir y registrar medicamentos, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, que, luego de su inscripción, se incorporan al Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que en este contexto, se estimó procedente, para aquellas especialidades medicinales que se registren en el marco de lo establecido en la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 150/92 y normas complementarias, realizar una verificación técnica consistente en la constatación de los métodos de control, elaboración, ensayos de estabilidad y capacidad operativa.

Que en función de ello se estableció que la evaluación de la información relacionada con los métodos de control, elaboración, ensayos farmacotécnicos, estudios de estabilidad, capacidad operativa y de control incluida en las solicitudes de inscripción en el registro de especialidades medicinales, se realizará mediante la verificación técnica de dicha información, en forma previa a la comercialización.

Que luego de la inscripción de la especialidad medicinal en el REM, y de acuerdo con lo prescripto por la Disposición ANMAT N° 5743/09, debe iniciarse el trámite de primer lote a fin de solicitar la autorización de comercialización y una verificación técnica consistente en la constatación de los métodos de control, elaboración, ensayos de estabilidad y capacidad operativa.

Que conforme a la citada disposición, se establece que a los efectos de la realización de la verificación técnica previa a la comercialización, el titular del registro debe comunicar fehacientemente a esta Administración Nacional la fecha de inicio de la elaboración o control de calidad del primer lote importado a comercializar.

Que en ese sentido, el artículo 2° del Decreto N° 815/1982, establece que los medicamentos que se autoricen, deberán elaborarse y lanzarse a la venta, en sus distintas formas farmacéuticas, envases y contenidos autorizados, dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha en que se expida el certificado respectivo.

Que por su parte, el Decreto N° 434/16 aprobó el Plan de Modernización del Estado que contempló la reingeniería de procesos administrativos y de control con el objetivo de dotarlos de mayor eficiencia para la consecución de los objetivos de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que asimismo, en el marco Decreto N° 1063/16 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que por su parte, se dictó el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus regulaciones con miras a elaborar una estrategia sistémica e integral cuya premisa básica sea la mejora regulatoria que lleve a un Estado eficiente, predecible y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que con la finalidad de optimizar los recursos del Estado en beneficio de la comunidad, la ANMAT ha emprendido la revisión y actualización de su normativa a los efectos de armonizar, de manera gradual, los plazos entre la inscripción en el REM, la verificación técnica previa a la comercialización y el lanzamiento a la venta de los medicamentos autorizados.

Que en virtud de ello, se dictaron, entre otras, las Disposiciones ANMAT N° 3289/19 sobre Autorización de Estudios de Bioequivalencia "in vivo", N° 4620/19 sobre solicitud de Registro de Especialidades Medicinales encuadrada en los términos del artículo 3° del Decreto 150/92, N° 4621/19 sobre solicitud de Registro de Especialidades Medicinales encuadrada en los términos del artículo 4° del Decreto 150/92 y N° 5068/19 sobre Solicitud de Bioexención.

Que en este contexto, y sobre la base de la experiencia adquirida, con el fin de avanzar en el proceso de gestión estatal que persigue como objetivo el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y predictibilidad y adaptarlo a los estándares de las nuevas herramientas tecnológicas, resulta conveniente actualizar y adecuar el trámite de la autorización de comercialización de los productos liberados al mercado nacional.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — La evaluación de la información relacionada con los métodos de control, elaboración, ensayos farmacotécnicos, estudios de estabilidad, capacidad operativa para elaborar y/o de control incluida en las solicitudes de inscripción en el registro de especialidades medicinales, se realizará mediante la verificación técnica de dicha información, debiendo cumplimentarse los requisitos establecidos en las Disposiciones ANMAT N° 3602/18 y 3827/18 y demás modificatorias, o las que en el futuro las reemplacen y las especificaciones de calidad establecidas en la Farmacopea Argentina, Farmacopea Brasileña y/u otra Farmacopea Internacionalmente reconocida.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en la presente norma se aplicará a los nuevos productos sintéticos y/o semisintéticos, en todas sus formas farmacéuticas y concentraciones, inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos (DERM) del INAME deberá establecer, previo a la inscripción en el REM, qué concentraciones y formas farmacéuticas de un producto nuevo no requieren la autorización efectiva de comercialización, notificando al interesado y al Servicio de Autorización de Comercialización de Medicamentos el que tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos para ratificar o rectificar tal decisión.

En caso de rectificación, el Servicio de Autorización de Comercialización de Medicamentos notificará al interesado que deberá proceder a realizar el trámite regular de autorización efectiva de comercialización.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma no resultará de aplicación para los trámites de transferencias.

Aquellos trámites iniciados sólo por motivo de una transferencia con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición deben darse por finalizados cualquiera sea el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO 5°.- El trámite de solicitud de autorización efectiva de comercialización se realizará mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) aprobada por el Decreto N° 1063/16 y reglamentado por la Resolución 90-E/17 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y las normas que en el futuro las modifiquen, complementen o sustituyan, o en su defecto el soporte o procedimiento que el sistema permita.

Toda la documentación que se acompañe en el trámite tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá ser firmada digitalmente por el Director Técnico y/o Co-Director Técnico, por el Representante Legal y/o Apoderado de la firma solicitante, quienes, en tal carácter, serán responsables de la veracidad de la información ingresada.

ARTÍCULO 6°.- Al momento de iniciar el trámite de solicitud de autorización efectiva de comercialización no deberá quedar pendiente ningún trámite relativo al producto en cuestión. En caso contrario, no se podrá dar inicio al trámite de autorización efectiva de comercialización.

ARTÍCULO 7°.- Durante el trámite no podrán introducirse modificaciones respecto de la información y documentación exigidas por la normativa vigente, salvo las que fueran necesarias en función de los requerimientos que pudiera efectuar esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 8°.- El interesado deberá presentar al inicio del trámite de autorización efectiva de comercialización, un plan de validación que incluya, para el producto en cuestión, la totalidad del proceso productivo y la metodología de limpieza de áreas y equipos. Asimismo, deberá haber completado la validación de la metodología analítica.

Los tres primeros lotes de comercialización deberán incluirse en el programa de seguimiento de estabilidad natural de productos en el mercado.

Esta Administración Nacional realizará la evaluación de la información en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos.

En caso de existir observaciones, por única vez, se notificará al interesado que cuenta con un plazo de 10 (DIEZ) días corridos para subsanarlas. En este supuesto, se suspenderá el plazo previsto en el párrafo anterior.

Si el interesado diera una respuesta insuficiente o no diera respuesta a lo solicitado, se procederá al dictado del acto denegatorio pertinente.

El interesado podrá solicitar por única vez una prórroga. Si a criterio de esta Administración Nacional la solicitud estuviera debidamente justificada, podrá otorgarla por un plazo no mayor a treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 9°.- A los efectos de la realización de la verificación técnica previa a la comercialización, el titular del registro deberá comunic fehacientemente a esta Administración Nacional la fecha de inicio de la elaboración, o control de calidad del primer lote importado, a comercializar con una antelación mínima de quince (15) días corridos.

El interesado deberá completar la planilla del ANEXO I (IF-2019-97480742-APN-ANMAT#MSYDS) que forma parte integrante de la presente disposición, el cronograma de elaboración y/o control donde se incluya la fecha de control del producto en su envase primario y acompañar la demás documentación señalada en dicho Anexo.

El titular del registro deberá presentar asimismo, la documentación de elaboración y control, según corresponda a un producto de elaboración local o importado, a los efectos de que se efectúe su verificación.

ARTÍCULO 10.- Una vez efectuada la verificación, esta Administración Nacional contará con plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos para autorizar o denegar la comercialización del producto.

En caso de que advierta que los procesos observados y/o la documentación presentada no resultan técnicamente aceptables o insuficientes o bien que se requiere información adicional para su evaluación definitiva, se notificará

al interesado que cuenta con un plazo de 10 (DIEZ) días corridos para su subsanación. En este supuesto, se suspenderá el plazo previsto en el párrafo anterior.

Si el interesado diera una respuesta insuficiente o no diera respuesta a lo solicitado, se procederá al dictado del acto denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 11.- Cuando por razones sanitarias fundadas, tales como no interrupción de tratamientos terapéuticos iniciados o situaciones de emergencia, resulte imperativa una autorización expeditiva, esta Administración Nacional podrá expedirse en un plazo inferior a los cuarenta y cinco (45) días hábiles previstos en el artículo 10 de la presente disposición.

ARTÍCULO 12.- Cumplido lo previsto en los artículos 8, 9 y 10, la Dirección del INAME contará con un plazo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos para realizar la evaluación final y proponer el proyecto de disposición que autorice o deniegue la solicitud de autorización efectiva de comercialización.

ARTÍCULO 13.- En caso de denegatoria, cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección del INAME remitirá el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos que contará con un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos para expedirse.

ARTÍCULO 14.- Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, se dará intervención a la Coordinación de Verificación de Actos Dispositivos que contará con un plazo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos para la revisión del proyecto de acto administrativo.

En esta instancia el proyecto podrá ser subsanado suspendiéndose los plazos previstos en el párrafo anterior. Subsanada la observación, contará con un plazo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos para elevar el proyecto a la Administración Nacional que en caso de considerarlo pertinente procederá a la firma del acto administrativo correspondiente en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 15.- El lote no podrá ser liberado al mercado hasta tanto el titular cuente con la Disposición de Autorización Efectiva de Comercialización emitida por esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 16.- En caso de no obtener la Disposición de Autorización Efectiva de Comercialización y la consecuente liberación del lote al mercado, el titular del registro deberá iniciar nuevamente el trámite de solicitud de autorización efectiva de comercialización para comercializar el producto en cuestión.

Previo a ello, el interesado deberá requerir una inspección al solo efecto de verificar que se hayan subsanado las deficiencias que dieran lugar a la denegatoria.

En ningún caso se dará curso nuevamente al trámite de autorización efectiva de comercialización y la consecuente liberación del primer lote del producto hasta tanto se efectúe la inspección mencionada en el párrafo anterior con resultado favorable.

ARTÍCULO 17.- En aquellos supuestos en que no se diera cumplimiento a lo dispuesto en la presente disposición se dará de baja automáticamente el Certificado del producto.

En caso de varias formas farmacéuticas y concentraciones, se procederá a dar de baja la forma farmacéutica y/o concentración registrada para la que no se haya dado cumplimiento a la presente norma.

ARTÍCULO 18.- Si el interesado liberara el producto sin la correspondiente Disposición de Autorización Efectiva de Comercialización, éste será considerado ilegítimo, haciendo pasible al titular del certificado y al director técnico de las sanciones establecidas por la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 19.- A los efectos de obtener la autorización efectiva de comercialización del primer lote de una especialidad medicinal, el interesado deberá abonar el arancel correspondiente previsto en la normativa vigente en materia de aranceles.

ARTÍCULO 20.- Los trámites en curso iniciados de acuerdo con lo prescripto en la Disposición ANMAT N° 5743/09 y modificatorias, en los cuales deban resolverse cuestiones que no sean propias al trámite de autorización efectiva de comercialización, deberán ser remitidos a la Dirección de Gestión de Información Técnica que contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles administrativos para determinar si corresponde:

1. la continuación del trámite de autorización efectiva de comercialización;
2. la inscripción automática al Vademécum;
3. remitir al área técnica pertinente a los fines de resolver previamente cuestiones de su competencia para luego continuar con el trámite de autorización efectiva de comercialización.

ARTÍCULO 21.- Derógase la Disposición ANMAT N° 5743/09.

ARTÍCULO 22.- La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 23.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Coordinación de Gestión de Optimización y Modernización de Procesos, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Comuníquese a las Cámaras de la industria farmacéutica CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN y CAPEMVEL y SAFyBI. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 93053/19 v. 03/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9708/2019

DI-2019-9708-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO la Ley N° 16.643, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 (T.O 1993), las Disposiciones ANMAT N° 3185/99 con sus complementarias y modificatorias, 5040/06 y sus modificatorias, 758/09, 4132/12, 8255/17, 5068/19 y el EX-2019-89229904-APN-ANMAT#MSYDS de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 3185/99 se aprobó la Guía “Cronograma para exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo” que incluye recomendaciones para la realización de estudios de bioequivalencia, y estableció un cronograma de implementación gradual, comenzando por ingredientes farmacéuticos activos (IFAs) caracterizados como de riesgo sanitario significativo.

Que mediante disposiciones posteriores, la ANMAT ha ido incorporando ingredientes farmacéuticos activos a la obligatoriedad de demostración de bioequivalencia.

Que en la Disposición ANMAT N° 3185/99 se establecen los métodos idóneos para demostrar equivalencia terapéutica a los estudios de bioequivalencia y los de disolución comparativa.

Que en la Disposición ANMAT N° 758/09 se establecieron los requisitos necesarios para reemplazar los estudios de bioequivalencia por estudios de disolución comparativos basados en el Sistema de Clasificación Biofarmacéutica.

Que la mencionada Disposición establece que sólo los IFA pertenecientes a la categoría I y III de la Clasificación Biofarmacéutica son pasibles de solicitar bioexención.

Que por Disposición ANMAT N° 4132/12 se establecieron las exigencias de demostración de bioequivalencia para todas las concentraciones de una especialidad medicinal sólida oral que contenga alguno de los IFA con requerimiento de bioequivalencia.

Que por Disposición ANMAT N° 5068/19 se aprobó la Guía para la Solicitud de Bioexención que establece los lineamientos operativos para la demostración de bioequivalencia por bioexención.

Que en el mercado local existen especialidades medicinales que contienen IFA que pueden ser tomados como referencia para la realización de estos estudios.

Que las propiedades biofarmacéuticas de las especialidades medicinales que contienen los IFAs considerados como candidatos bioexceptuables pueden ser caracterizados en el marco de la Disposición ANMAT N° 758/09.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse a la exigencia de realización de estudios de Bioequivalencia establecida por la Disposición ANMAT N° 3185/99, a los ingredientes farmacéuticos activos Alprazolam, Bisoprolol, Pregabalina, Memantina y Enalapril.

ARTÍCULO 2°.- De cumplir con los requisitos establecidos en las Disposiciones ANMAT N° 758/09 y N° 5068/19 o las que en un futuro las complementen o reemplacen, el laboratorio titular podrá optar por solicitar la bioexención de estudios in vivo para las especialidades medicinales en sus formas farmacéuticas sólidas orales de liberación inmediata cuyos IFA se mencionan en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Establécense como productos de referencia a los enumerados en el Anexo I (IF-2019-89234562-APN-ANMAT#MSYDS) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Las solicitudes de bioexención de estudios in vivo para los IFAs indicados en el artículo 1° de la presente disposición, deberán realizarse de acuerdo a los requisitos de la Disposición ANMAT N° 5068/19, o la que en un futuro complemente o reemplace, en los plazos allí establecidos.

ARTÍCULO 5°.- Para los laboratorios titulares de especialidades medicinales con bioequivalencia demostrada para una de sus concentraciones y que posean más de una concentración comercializada, deberán cumplimentar las Disposiciones ANMAT N° 758/09 y N° 4132/12, o las que en un futuro complementen o reemplacen, presentando los protocolos de solicitud de bioexención para todas las concentraciones, según Disposición ANMAT N° 5068/19, o la que en un futuro completamente o reemplace.

ARTÍCULO 6°.- En caso que los resultados de los estudios in vitro no hayan demostrado bioequivalencia con el producto de referencia esta Administración Nacional evaluará la posibilidad de solicitar los estudios in vivo correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Derógase la Disposición ANMAT N° 4788/12.

ARTÍCULO 8°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Coordinación de Gestión de Optimización y Modernización de Procesos, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, al Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Comuníquese a las Cámaras de la industria farmacéutica CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN y CAPEMVEL, SAFyBI. Cumplido archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 93094/19 v. 03/12/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 9709/2019

DI-2019-9709-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO la Ley N° 16.463, el Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), sus modificatorios y normas complementarias, el Decreto N° 1490/92 y modificatorios, la Disposición ANMAT N° 6897/2000, modificada por su similar N° 3595/2004, las Disposiciones ANMAT N° 3602/18, 3827/18, 1846/08, 2839/08, 5743/09 y el EX-2019-103810516-APN-DGA#ANMAT del registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos, y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado con competencias para el control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina,

alimentación y cosmética humanas, y de contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que mediante la Disposición ANMAT N° 6897/00, modificada por su similar N° 3595/04 y demás modificaciones, se estableció que previo a la comercialización de una especialidad medicinal inscrita en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) debía conducirse una verificación técnica que permitiera corroborar la información de producción y control aportada para la obtención del registro sanitario.

Que la aplicación de las normas aludidas tiene como finalidad última la protección de la salud de la población mediante la adopción de un modelo fiscalizador de gestión que, sin perjuicio de la evaluación objetiva de la información calificada, destine los mayores esfuerzos a la verificación continua de la eficacia, seguridad y calidad de los productos que aquella consume durante todo el ciclo de vida del producto.

Que, en ese sentido, a fin de mejorar la disponibilidad de medicamentos de calidad, seguros y eficaces, resulta necesario establecer las situaciones específicas en las cuales deba emitirse la autorización efectiva de comercialización de un medicamento biológico, vacuna o radiofármaco y, en consecuencia, actualizar los requerimientos para cada una de ellas considerando sus particularidades.

Que, por su parte, el Decreto N° 434/16 aprobó el Plan de Modernización del Estado que contempló la reingeniería de procesos administrativos y de control con el objetivo de dotarlos de mayor eficiencia para la consecución de los objetivos de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que, asimismo, en el marco Decreto N° 1063/16 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°- Todo medicamento de origen biológico, vacunas y radiofármacos una vez inscriptos en el Registro de especialidades medicinales (REM) deberá solicitar la autorización efectiva de comercialización para iniciar su distribución y comercialización.

ARTICULO 2°- La autorización efectiva de comercialización aplicará asimismo a) a las transferencias y cambios de titularidad de certificados de inscripción en el REM de medicamentos biológicos, vacunas y radiofármacos, b) cuando el medicamento biológico, vacuna o radiofármaco inscripto en el REM no se haya comercializado o haya discontinuado su importación/elaboración previo a la vigencia de la reglamentación de inscripción en el REM específica para medicamentos de origen biológico, vacunas o radiofármacos y c) cuando para el medicamento biológico, vacuna o radiofármaco inicialmente autorizado a ser importado totalmente terminado se le autorice el cambio de sitio de elaboración o sitio de elaboración alternativo en la República Argentina.

ARTICULO 3°.- Al momento de iniciar el trámite de solicitud efectiva de autorización de comercialización no deberá quedar pendiente ningún trámite relativo al producto en cuestión. En caso contrario, no se podrá dar inicio al trámite de autorización efectiva de comercialización.

ARTÍCULO 4°.- Durante el trámite no podrán introducirse modificaciones respecto de la información y documentación exigidas por la normativa vigente, salvo las que fueran necesarias en función de los requerimientos que pudiera efectuar esta Administración Nacional.

ARTICULO 5°- La autorización efectiva de comercialización será otorgada para las situaciones previstas en los artículos 1° y 2°, luego de la realización por parte de esta Administración Nacional, de una verificación técnica con resultado favorable. El alcance y las características de la verificación técnica y documentación a presentar se encuentran descriptas en el Anexo I (IF-2019-106387662-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición.

ARTICULO 6°.- La solicitud de autorización efectiva de comercialización deberá ser presentada dentro del año de obtenido el certificado de inscripción en el REM o de finalizada la transferencia o cambio de titularidad adjuntando toda la documentación completa requerida.

La solicitud de autorización efectiva de comercialización deberá realizarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles administrativos de la fecha de inicio indicada en el cronograma adjuntado de los procesos de elaboración o del proceso de liberación del primer lote importado a los fines de su validación.

ARTICULO 7°- Las fechas de inicio declaradas en la solicitud de autorización efectiva de comercialización de los procesos solo podrán ser modificadas por razones fundadas, no pudiendo argumentarse falta de insumos o equipos de producción o control. En tal sentido, el interesado podrá solicitar por única vez una prórroga del cronograma presentado. Si a criterio de esta Administración Nacional la solicitud estuviera debidamente justificada, podrá otorgarle un plazo no mayor a treinta (30) días corridos para el inicio de los procesos antes aludidos.

ARTICULO 8°.- La solicitud de autorización efectiva de comercialización se iniciará a través de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y reglamentada por la Resolución 90-E de fecha 19 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y las normas que en el futuro las modifiquen, complementen o sustituyan, y tramitará por el sistema establecido para medicamentos biológicos, vacunas y radiofármacos.

Toda la documentación que se acompañe en el trámite tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá ser firmada digitalmente por el Director Técnico y/o Co-Director Técnico, por el Representante Legal y/o Apoderado de la firma solicitante, quienes, en tal carácter, serán responsables de la veracidad de la información ingresada en el Sistema.

ARTÍCULO 9°.- Esta Administración Nacional se expedirá en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos luego de realizada la verificación técnica correspondiente.

ARTICULO 10.- Cuando por razones sanitarias fundadas, tales como situaciones de emergencia, resulte imperativa una autorización expeditiva, esta Administración Nacional podrá expedirse en un plazo inferior a los cuarenta y cinco (45) días hábiles previstos en el artículo 9° de la presente disposición.

ARTICULO 11.- El inicio de la distribución y comercialización solo podrá efectivizarse cuando esta Administración Nacional haya emitido la Disposición de Autorización efectiva de Comercialización

ARTÍCULO 12.- Si el interesado liberara el producto sin la correspondiente Disposición de Autorización Efectiva de Comercialización, éste será considerado producto no autorizado, haciendo pasible al titular del certificado y al director técnico de las sanciones establecidas por la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieren corresponder.

ARTICULO 13.- En casos de denegatoria de una solicitud de autorización de comercialización, el titular del certificado de inscripción en el REM, podrá presentar una nueva solicitud. De resultar nuevamente denegada, se cancelará el certificado de inscripción en el REM.

ARTÍCULO 14.- Aquellos titulares de un Certificado de inscripción en el REM de un medicamento biológico, vacuna o radiofármaco que haya sido otorgado previo a la vigencia de la Disposición ANMAT N° 6897/00, podrá solicitar voluntariamente la emisión de una constancia de autorización efectiva de comercialización, presentando la misma bajo los requerimientos de la presente disposición.

ARTICULO 15.- La importación de insumos, materiales de referencia o unidades de producto necesarias para la transferencia y puesta a punto de metodología analíticas será autorizada mediante sistema vigente de autorización de importación de especialidades medicinales debiendo presentar nota con carácter de declaración jurada en la que se indique que el destino de los mismos es al solo efecto de transferencia y puesta a punto de métodos analíticos para presentar solicitud de autorización efectiva de comercialización.

ARTÍCULO 16.- La importación del lote para ser sometido a verificación deberá ser solicitada a través del sistema vigente de autorización de especialidades medicinales declarado el número de expediente de solicitud de autorización efectiva de comercialización e indicación que se trata de un lote/s para ser sometido a autorización efectiva de comercialización. No podrá ser solicitada la autorización de ingreso al país de otros lotes no destinados a ser sometidos a autorización de comercialización hasta tanto no se disponga de la disposición correspondiente.

ARTÍCULO 17.- En aquellos supuestos en que no se diera cumplimiento a lo dispuesto en la presente disposición se dará de baja automáticamente el Certificado del producto.

En caso de varias formas farmacéuticas y concentraciones, se procederá a dar de baja la forma farmacéutica y/o concentración registrada para la que no se haya dado cumplimiento a la presente norma.

ARTICULO 18.- La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 19.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Coordinación de Gestión de Optimización y Modernización de Procesos, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, al Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Comuníquese a las Cámaras de la industria farmacéutica CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN y CAPEMVEL y SAFyBI. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

CIRCULAR 11

Proceso de Inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales de medicamentos de origen biológico, vacunas y radiofármacos.

Visto el Plan Estratégico ANMAT establecido por esta Administración para el periodo 2016-2019: Plan institucional cuatrienal PEQ03-ANMAT y que una de las líneas prioritarias establecidas en el año 2016 relacionadas con el Objetivo estratégico 6. Objetivo 6.1 “Mejorar en forma continua la Gestión de Administración”, fue profundizar lo atinente a la desburocratización, simplificación de procesos y digitalización de trámites relacionados con las funciones reguladoras esenciales definidas por la Organización Mundial de la Salud.

Que la implementación de una plataforma o sistema electrónico para gestionar todas las autorizaciones relacionadas con el ciclo de vida de los productos biológicos, vacunas y radiofármacos desde su inscripción en el REM, la posterior autorización efectiva de comercialización, las variaciones post registro (modificaciones y extensiones) hasta las renovaciones de las autorizaciones de comercialización (reinscripciones) fue considerada uno de los objetivos principales.

Qué, asimismo, tal como fuera previsto y anunciado al inicio del año 2016, una de las innovaciones previstas en el área de autorización de comercialización de medicamentos de origen biológico, vacunas y radiofármacos ha sido la adopción del formato del Documento Técnico Común o CTD (Common Technical Document) de la Conferencia Internacional de Armonización (ICH- International Conference Harmonization)

Que la adopción del formato CTD resulta un gran avance en la facilitación y simplificación para las presentaciones que deben tramitar las empresas para solicitar el registro sanitario y las subsiguientes variaciones o renovaciones del mismo, toda vez que el formato de dossier requerido por la ANMAT será similar al adoptado por otras Autoridades Reguladoras de Medicamentos tales como Food and Drug Administration (FDA) de Estados Unidos de América, la Agencia Europea de Medicamentos, Health Canada, la Therapeutic Goods Administration (TGA) de Australia y la Pharmaceuticals and Medical Devices Agency (PMDA) de Japón.

Que esta adopción significará para las empresas un ahorro de tiempo y recursos en la elaboración de expedientes o dossiers de registro toda vez que las empresas extranjeras solo deberán realizar la traducción al español del CTD presentado ante otra ARN, no teniendo que confeccionar un dossier especial a ser presentado ante ANMAT con los posibles errores al reubicar la información en formato y ordenamiento diferentes y, para las empresas nacionales implicará contar desde el inicio con un único dossier común el cual podrá ser presentado ante otra ARN cuando se pretenda registrar el producto en el exterior.

Que la inscripción en el REM de medicamentos de origen biológico, vacunas y radiofármacos conlleva en ciertos casos, la presentación de un Plan de Gestión de Riesgos a ser evaluado y autorizado para la emisión del registro sanitario. Actualmente, la presentación y autorización del Plan de Gestión de Riesgos tramita por un expediente independiente al de inscripción en el REM, pudiendo esto determinar una dilación en la sincronización de las autorizaciones.

Que, en función de lo anteriormente expuesto, cuando sea requerida la autorización de un Plan de Gestión de Riesgos, a los fines de lograr una mayor eficiencia resulta necesario que dicha presentación se encuentre asociada unívocamente a la inscripción en el REM del medicamento biológico, de la vacuna y del radiofármaco.

Que en relación al nuevo Sistema de Gestión Electrónica con firma digital para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el REM de medicamentos de origen biológico, vacunas y radiofármacos, fue implementado en fase piloto por esta Administración en abril del corriente año, previéndose la integración posterior de las solicitudes de autorización efectiva de comercialización, variaciones post registro y renovaciones del registro sanitario.

Que, conjuntamente con la implementación de dicho Sistema, fue adoptado el formato Documento técnico común o CTD (Common Technical Document por su sigla en inglés) en los dossiers de registro sanitario.

Que, la implementación del nuevo sistema requirió la revisión del flujograma y los plazos asociados al mismo a ser cumplimentados para la evaluación de las solicitudes de inscripción en el REM de medicamentos de origen biológico, vacunas y radiofármacos.

Que, habiendo finalizado la fase piloto del nuevo sistema, corresponde dejar sin efecto las Circulares 007/2012 y 008/2012 emitidas por esta Administración las cuales definían los flujogramas para las presentaciones de trámites de inscripción en el REM de medicamentos biológicos encuadrados en los términos de las Disposiciones 7075/11 y 7729/11, respectivamente.

Que previo a la presentación de una solicitud de inscripción en el REM la consulta y presentación de inquietudes e incertidumbres relacionadas con la futura solicitud de inscripción en el REM ha demostrado ser una herramienta eficiente para establecer por un lado la elegibilidad y encuadre correcto de un producto como registro inicial de nueva entidad molecular, biosimilar, vacuna, radiofármaco, medicamento de terapia avanzada o registro especial, y por otro mejorar la calidad de las presentaciones.

Por lo expuesto,

1. Las solicitudes de inscripción en el REM de medicamentos de origen biológico, vacunas y radiofármacos tramitarán por el nuevo Sistema de Gestión Electrónica con firma digital, adoptándose el formato Documento Técnico Común (CTD).
2. Apruébase el nuevo flujograma y plazos asociados para la Inscripción en el REM de medicamentos de origen biológico, vacunas y radiofármacos que se detallan en el Anexo que integra la presente.
3. El Plan de Gestión de Riesgos debe encontrarse incorporado en el mismo expediente de inscripción en el REM.
4. Déjense sin efecto las Circulares 007/2012 y 008/2012.
5. Se podrán solicitar Reuniones de Pre-solicitud de inscripción en el REM (RPS), como herramienta de consulta previa a la presentación de una solicitud de inscripción en el REM de un medicamento de origen biológico, vacuna o radiofármaco, a través del Sistema GDE entre los 18 y 3 meses previos a la fecha prevista para la presentación de una solicitud de inscripción en el REM.
6. La presente Circular entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.
7. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92974/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Ernesto Bonomi (L.E. N° 4.291.433), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1223/17, Sumario N° 7392, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2019 N° 92975/19 v. 09/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Alberto Betanzos (D.N.I. N° 11.530.079), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1221/17, Sumario N° 7444, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2019 N° 92976/19 v. 09/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma WIMPEX S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71447771-0) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7428, Expediente N° 383/1200/17, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2019 N° 92977/19 v. 09/12/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/11/2019	al	27/11/2019	52,11	51,00	49,91	48,86	47,84	46,84	41,29%	4,283%
Desde el	27/11/2019	al	28/11/2019	51,83	50,73	49,66	48,62	47,60	46,62	41,12%	4,260%
Desde el	28/11/2019	al	29/11/2019	52,04	50,92	49,84	48,79	47,77	46,78	41,25%	4,277%
Desde el	29/11/2019	al	02/12/2019	51,77	50,67	49,60	48,56	47,55	46,56	41,08%	4,255%
Desde el	02/12/2019	al	03/12/2019	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/11/2019	al	27/11/2019	54,45	55,66	56,92	58,21	59,54	60,91		
Desde el	27/11/2019	al	28/11/2019	54,15	55,35	56,59	57,86	59,18	60,53	69,84%	4,450%
Desde el	28/11/2019	al	29/11/2019	54,37	55,58	56,83	58,11	59,44	60,81	70,20%	4,468%
Desde el	29/11/2019	al	02/12/2019	54,07	55,27	56,51	57,78	59,09	60,44	69,73%	4,444%
Desde el	02/12/2019	al	03/12/2019	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 03/12/2019 N° 93179/19 v. 03/12/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUILMES, APROBADO POR RESOL-2019-1053-APN-MPYT.

ARTÍCULO 1º.- EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUILMES Asociación Sindical de primer grado, fundada el seis (06) de Enero del 2016, con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en planta permanente y/o transitoria, como temporarios y/o contratados con la Municipalidad de QUILMES y Delegaciones Municipales que de ella dependan. El Sindicato representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos electivos, (personas electas en elecciones generales conjuntamente con autoridades Municipales) y/o de designación política, es decir que no son de carrera; asimismo podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen el beneficio jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (I.P.S.), siempre que se hubieran encontrado afiliados, a la entidad, al momento de acceder a dicha prestación.

La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Partido de QUILMES. El Sindicato tendrá su sede y domicilio legal en la Calle Constitución N° 259 ex 129 de la Ciudad y Partido de QUILMES, Provincia de Buenos Aires, siendo esta Asociación Sindical de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2do: Este Sindicato tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1. Constituyen sus fines gremiales:

- a. Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa,
- b. Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivos de Trabajo e instando la sanción de normas de derecho,
- c. Propender al desarrollo de la conciencia sindical en esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad;
- d. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas que tutelan los derechos de los trabajadores que representa,
- e. Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de QUILMES y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda,
- f. Peticionar y gestionar ante la autoridad Municipal de QUILMES, la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares.
- g. Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

2. Constituyen sus fines culturales:

- a. La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión –a tal fin- de publicaciones de carácter periódico o no; la constitución o sostenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos o conferencias o el otorgamiento de becas.

3. Constituyen sus fines sociales:

- 1.- Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica,
- 2.- Servicios que posibiliten la adquisición de viviendas a los afiliados,
- 3.- Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales,
- 4.- Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atiendan a su cultura física, que fomenten la práctica de deportes,
- 5.- Servicios que faciliten el turismo social, campos de recreos y/o deportes,
- 6.- Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos),
- 7.- Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esa situación de pasividad.

ARTÍCULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

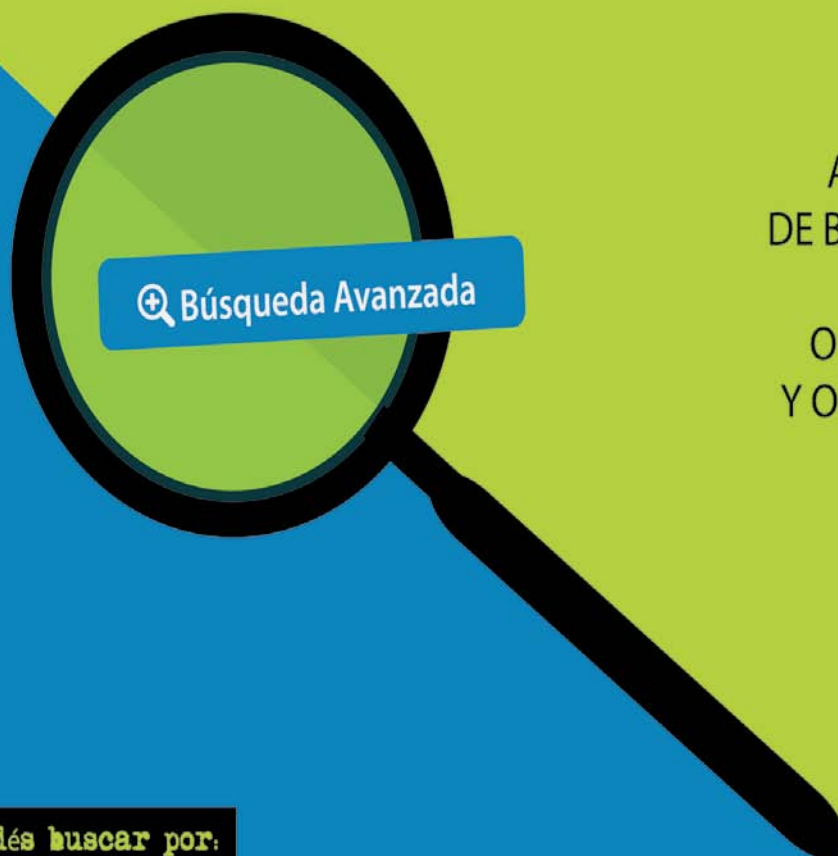
- a. Asambleas ordinarias y extraordinarias,
- b. Comisión Directiva,
- c. Comisión Revisora de Cuentas,
- d. Junta Electoral,
- e. Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 03/12/2019 N° 92799/19 v. 03/12/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 436/2019 DI-2019-436-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.761.464/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-345-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/47 del Expediente N° 1.761.464/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y N° 141/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el visto y registrado bajo el N° 237/18, conforme surge de fojas 96/97 y 101, respectivamente.

Que a fojas 57/61 y 63/64 del Expediente N° 1.761.464/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la Resolución citada en el visto y registrado bajo el N° 238/18, conforme surge de fojas 96/97 y 101, respectivamente.

Que a fojas 74/75 del Expediente N° 1.761.464/17 obran las escalas salariales pactadas entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 3° de la Resolución citada en el visto y registrado bajo el N° 239/18, conforme surge de fojas 96/97 y 101, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 112/143, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2018-345-APN-SECT#MT y registrado

bajo el N° 237/18 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-69826214-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2018-345-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 238/18 suscripto entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAAC), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-69826283-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 3° de la RESOL-2018-345-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 239/18 suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III IF-2019-69826359-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92990/19 v. 03/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 437/2019

DI-2019-437-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.712.618/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-598-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/34 del Expediente N° 1.712.618/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNON FERROVIARIA parte sindical y la empresa BELGRANO CARGAS S.A. y BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA S.A., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 414/18, conforme surge de fojas 29/34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 87/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-598-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 414/18, suscripto entre el UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la BELGRANO CARGAS S.A. y BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA S.A., por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69823007-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92988/19 v. 03/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 426/2019
DI-2019-426-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.788.206/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-291-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.790.224/18 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.788.206/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 102/19, conforme surge de fojas 51/51 vuelta y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-291-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 102/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69821426-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92646/19 v. 03/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 427/2019
DI-2019-427-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.308/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-364-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.788.727/18 agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.786.308/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 204/19, conforme surge de fojas 51/51 vta y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-364-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 204/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA SISTEMA DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69782118-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92668/19 v. 03/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 428/2019
DI-2019-428-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.785.661/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-362-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente N° 1.786.510/18 agregado como foja 5 del Expediente N° 1.785.661/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 201/19, conforme surge de fojas 26/26 vuelta y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 34/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-362-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 201/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70183899-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92676/19 v. 03/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 425/2019
DI-2019-425-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.760.917/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-809-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36 y 38 del Expediente N° 1.760.917/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 963/17, conforme surge de fojas 45/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-809-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 963/17, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69821917-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92736/19 v. 03/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 429/2019
DI-2019-429-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.766.969/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-293-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/29 vuelta del Expediente N° 1.766.969/17 obran los nuevos valores salariales pactados entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la empresa SILVER CROSS AMÉRICA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1300/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 104/19, conforme surge de fojas 68/68 vuelta y 72, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-293-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 104/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la empresa SILVER CROSS AMÉRICA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70172784-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92739/19 v. 03/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 430/2019
DI-2019-430-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.766.653/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-449-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.766.653/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 300/19, conforme surge de fojas 52/52 vuelta y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-449-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 300/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70173763-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92742/19 v. 03/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 431/2019**

DI-2019-431-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.677.906/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-7-E-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 53 del Expediente N° 1.677.906/15 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa GROUP OF PRIVATE SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 543/19, conforme surge de fojas 84/84 vuelta y 88, respectivamente.

Que a fojas 31 del Expediente N° 1.677.906/15 obran las escalas salariales, correspondientes al Acuerdo N° 543/19, las cuales fueron ratificadas por las partes a fojas 34.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 93/97, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-7-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 543/19, suscripto entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa GROUP OF PRIVATE SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70053441-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92743/19 v. 03/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 460/2019
DI-2019-460-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.691.963/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2119 del 25 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65 del Expediente N° 1.691.963/15 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 733/15, conforme surge de fojas 532/534 y 536, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 636/638, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la RESOL-2016-1068-E-APN-SECT#MT, la DI-2017-207-APNDNREGT#MT y la DI-2018-8-APN-DNREGT#MT han sido fijados los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los respectivos topes indemnizatorios, con vigencias a partir del 1° de julio de 2016, 1° de enero de 2017 y 1° de agosto de 2017, correspondientes a los Acuerdos N° 1011/16, N° 337/17 y 821/17 celebrados entre las mismas partes de marras.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2119 del 25 de noviembre de 2015 y registrado bajo el N° 733/15, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-73530435-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92822/19 v. 03/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 432/2019
DI-2019-432-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.722.680/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-544-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente N° 1.722.680/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 585/18, conforme surge de fojas 70/71 y 75, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 96/103, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-544-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 585/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-201970179558-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92823/19 v. 03/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 434/2019
DI-2019-434-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.757.466/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-201-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.757.466/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 11/19, conforme surge de fojas 48/48 vuelta y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-201-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 11/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70186942-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92923/19 v. 03/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 435/2019
DI-2019-435-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.767.437/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-207-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 vuelta del Expediente N° 1.767.437/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 15/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 15/19, conforme surge de fojas 37/37 vuelta y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-205-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 15/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69819036-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92926/19 v. 03/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 438/2019
DI-2019-438-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.783.584/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-558-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente N° 1.786.438/18 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.783.584/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTIN, por la parte sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA , por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 386/19, conforme surge de fojas 26/26 vuelta y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 33/37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-558-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 386/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69823397-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2019 N° 92986/19 v. 03/12/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****Resolución General 819/2019****RESGC-2019-819-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° 2356/2019 caratulado “PROYECTO DE RG S/ FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN DE RETIRO”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Subgerencia de Normativa, y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083, actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que el artículo 1° de la Ley N° 24.083, incorporó la posibilidad de crear Fondos Comunes de Inversión de Retiro, estableciendo que “podrán constituirse fondos comunes de inversión abiertos o cerrados, cuyo objeto sea la inversión de ahorros voluntarios destinados al retiro de sus cuotapartistas, en las condiciones y con las características que disponga la Comisión Nacional de Valores en su reglamentación”, propiciando de este modo, la creación de un régimen especial aplicable a los Fondos Comunes de Inversión de Retiro.

Que por otro lado, la Ley de Reforma Fiscal N° 27.430 modificó la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 - texto ordenado por Decreto 649/1997-, contemplando ésta última, a través de su artículo 81, inciso b), apartado (ii), segundo párrafo, que “serán deducibles las sumas que se destinen a la adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión que se constituyan con fines de retiro en los términos de la reglamentación que a tales efectos dicte la Comisión Nacional de Valores (...)”.

Que, asimismo, el artículo 87, inciso h), tercer párrafo, del cuerpo legal mencionado en último término, determina que serán a su vez deducibles los aportes de los empleadores efectuados a los Fondos de Retiro que se instituyen bajo el régimen especial, hasta la concurrencia del monto máximo que resulte aplicable.

Que, en virtud de lo antedicho, posteriormente fue emitido el Decreto N° 1170 (B.O. 27-12-2018), modificatorio del Decreto N° 1344 (B.O. 25-9-1998), reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, a los fines de precisar los alcances de la Ley de Reforma Fiscal.

Que el artículo 122 del Decreto N° 1344/1998 -conforme texto modificado por el Decreto N° 1170/2018- estableció las precisiones aplicables a los Fondos Comunes de Inversión que se constituyan con fines de retiro.

Que, por otro lado, mediante el Decreto N° 59 (B.O. 21-1-19) se estableció el monto máximo a deducirse en virtud del inciso b) del artículo 81 de la Ley N° 20.628, determinando así dicho monto en PESOS DOCE MIL (\$12.000) para el período fiscal 2019, PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000) para el período fiscal 2020 y PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000) para el período fiscal 2021.

Que por lo expuesto, en la presente reglamentación se establece un régimen especial para Fondos de Retiro y se introducen modificaciones al régimen informativo que deben cumplir las Sociedades Gerentes y los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión sujetos al control de esta Comisión, a fin de incorporar determinados tipos de inversores institucionales que podrán efectuar suscripciones en esta clase de fondos y diferenciar los Fondos Comunes de Inversión constituidos en la República Argentina respecto de los constituidos en el exterior.

Que como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4/12/2003), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y la transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 incisos h) y u), de la Ley N° 26.831, los artículos 1° y 32 de la Ley N° 24.083, y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN DE RETIRO”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-106015729-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la abogada María del Rosario LÓPEZ para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 2356/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-106016315-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de VEINTICINCO (25) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92683/19 v. 03/12/2019



¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

www.boletinoficial.gob.ar

Logos for the website and app are shown at the bottom right of the advertisement.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jonathan Bruce HOLCOMB (D.N.I. N° 18.805.618) en el Sumario N° 4255, Expediente N° 100.904/07, caratulado “DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA S.A.F.I.C.I. y de Mandatos (actualmente Mercedes Benz Argentina S.A.) y Otros”, que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 266 del 26.08.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 86/10 y archivar el Sumario N° 4255, Expediente N° 100.904/07. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91503/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Christian Armand ABEILLON (D.N.I. N° 93.743.943) en el Sumario N° 3563, Expediente N° 100.127/05, caratulado “B.N.P. PARIBAS y Otros”, que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 330 del 11.11.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 169/08 y archivar el Sumario N° 3563, Expediente N° 100.127/05. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91504/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma “ALIERS S.A.” (C.U.I.T. N° 30-71149412-6) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7430, Expediente N° 101.173/16, caratulado “ALIERS S.A. Y OTROS”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91505/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a las señoras SILVINA ROXANA FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 21.831.231), PAOLA LORENA FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 22.982.344) y al señor MARTÍN ROTELLI (D.N.I. N° 34.001.237) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE

ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7446, Expediente N° 100.268/17, caratulado "ALLANAMIENTO AV SANTA FE 2450 LOCAL N° 26 GALERIA AMERICANA C.A.B.A.", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91506/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Emanuel Roberto PERRONI (D.N.I. N° 37.827.581), Cristian Marcelo MUSTAFA (D.N.I. N° 24.124.514) y Gabriel Eduardo ULLA (D.N.I. N° 30.484.845) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan a estar a derecho en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13hs y presenten el descargo que hace a su derecho de defensa en el Sumario N° 7454, Expediente N° 383/464/18, caratulado "ALLANAMIENTOS EN FLORIDA 142 DPTOS. 197 Y 199", bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91507/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma SYMBIOSIS GROUP S.A. (C.U.I.T. N° 30-71034422-8) y a los señores Gwan Woo KIM (D.N.I. N° 92.802.397) y Hae Sin LEE (D.N.I. N° 92.784.903) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7400, Expediente N° 383/1169/17, caratulado "SYMBIOSIS GROUP S.A. Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91509/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma MARIOTEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-71265990-0) y al señor KYONG CHUN AHN (D.N.I. N° 92.551.176) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7449, Expediente N° 383/1347/17, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2019 N° 91923/19 v. 04/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor SIMON NAJMAN (D.N.I. N° 94.419.104) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7457, Expediente N° 383/1689/18, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2019 N° 91925/19 v. 04/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ALFREDO SAQUICORAY DAVILA (D.N.I. N° 94.236.759) y a la señora HAYDEE YSABEL ENRIQUEZ LAURA (D.N.I. N° 94.767.868) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1317/17, Sumario N° 7441, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2019 N° 91928/19 v. 04/12/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA AL CABO PRIMERO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD) CRISTIÁN ADRIÁN QUINTANA (MI 31.858.807 - CE 69759), DEL OPERATIVO CENTINELA, DE LA DDNG NRO DI-2017-1755-APN-DINALGEN#GNA, DEL 22 DE DICIEMBRE 2017 (MTO DRH 8700/17), QUE DICE: ARTÍCULO 2°. PASA A REVISTAR EN PASIVA, ARTÍCULO 64, INCISO C), APARTADO 2), DE LA LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL 19.349. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

ASIMISMO SE LO NOTIFICA DE LA DDNG NRO DI-2017-1376-APN-DNG#GNA DEL 12 DE OCTUBRE 2017 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN EN LA REUNIÓN MENCIONADA, RESPECTO A LAS MEDIDAS QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLA: ... 20. RATIFICAR LA CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y EL ORDEN DE MÉRITO ASIGNADOS AL CABO DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD CRISTIÁN ADRIÁN QUINTANA (MI 31.858.807), EN SU TRATAMIENTO PARA ASCENSO AL 31 DIC 15, DEJANDO SIN EFECTO LA OBSERVACIÓN "EN SUSPENSO" POR HABER DESAPARECIDO LA CAUSAL QUE LA MOTIVABA, DEBIENDO SER ASCENDIDO A ESA FECHA". PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/12/2019 N° 92661/19 v. 04/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2413-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL JUNTA NACIONAL DE GRANOS (SF 320); CENTRO AYUDA MUTUA ENTRE EMPLEADOS COMERCIO Y ACTIVIDADES AFINES (SF 437); SOCIEDAD

MUTUAL DEL PERSONAL DE LA HELVETICA (SF 520); ASOCIACIÓN MUTUAL ACIR (SF 521); ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE ANDREANI (SF 991); ASOCIACION MUTUAL DE SALUD SAN JERÓNIMO NORTE (SF 992); ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO FERROVIARIOS PAIVENSE SUPERVISORES Y FAMILIARES (SF 1163); ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLÉTICO ADELANTE (SF 1175); ASOCIACIÓN MUTUAL METALÚRGICA LAS PAREJAS (SF 1183); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PADRES Y AMIGOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE “PRIMAVERA” (SF 1196); MUTUAL DEL PERSONAL LAS DELICIAS (SF 1244); MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO (SF 1286); ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUCIÓN (SF 1326); ASOCIACIÓN MUTUAL “CUMBRE” DE PENSIONADOS SOCIALES NACIONALES (SF 1478), todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92023/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2406-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 12.253; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PODEROSA LIMITADA Matricula N° 12.592; COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO OBREROS Y EMPLEADOS TEROLESES LIMITADA Matricula N° 13.062; COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO GRAN GUARDIA LIMITADA Matricula N° 13.342 y COOPERATIVA DE TRABAJO COMANDANTE FONTANA LIMITADA Matricula N° 14.649, todas ellas con domicilio en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92038/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2408-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS “RELMO” LIMITADA Matricula N° 22.956; COOPERATIVA DE TRABAJO TILCARA LIMITADA Matricula N° 22.977; COOPERATIVA DE TRABAJO “AGNI SALUD” LIMITADA Matricula N° 23.037; COOPERATIVA DE CONSUMO “MOVICOOP” LIMITADA Matricula N° 23.039; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN NICOLÁS” LIMITADA Matricula N° 23.061; “COMMANDER” COOPERTIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS, CRÉDITO Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS LIMITADA Matricula N° 22.751; COOPERATIVA DE TRABAJO COVIE LIMITADA Matricula N° 22.798; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y BIENES PARA TRANSPORTE 19 DE MARZO LIMITADA Matricula N° 22.816; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD CAYAS LIMITADA Matricula N° 22.847; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TERRA NOVA LIMITADA Matricula 22.675; COOPERATIVA DE TRABAJO HAUCAHUE LIMITADA Matricula 22.714; COOPERATIVA ARGENTINA ORIENTAL DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA COMERCIANTES DEL RUBRO LIMITADA Matricula

N° 22.733; COOPERATIVA DE TRABAJO ARCOIRIS LIMITADA Matricula N° 22.492; COOPERATIVA DE TRABAJO OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 22.494; COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LIMITADA Matricula N° 23.071, COOPERATIVA DE VIVIENDA "DEFENSA DE SAN TELMO" LIMITADA Matricula N° 22.757, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92040/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2734-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APÍCOLA MELIFERA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA Matricula N° 11.739; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA EL PARAISO LIMITADA Matricula N° 11.744; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANAS URBANAS Y CONSUMO ARTENA LIMITADA Matricula N° 11.751; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL ARROYO LIMITADA Matricula N° 11.761; COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 11.780; TRANSPORTADORES LIBRES DE QUEQUEN Y NECOCHEA COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 11.880; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORVENIR LIMITADA Matricula N° 11.827, COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA CUENCA LIMITADA Matricula N° 11.750; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL SAVIO LIMITADA Matricula N° 11.754; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO HALQUISUR LIMITADA Matricula N° 11.771; COOPERATIVA LUJANENSE DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN TELEFONÍA RURAL LIMITADA Matricula N° 11.782; COOPERATIVA DE TRABAJO HIJAS DE MARÍA PUEBLO LIMITADA Matricula N° 11.788; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CORONEL D'ELIA LIMITADA Matricula N° 11.796; COOPERATIVA FRATERNAL DE ACCIÓN SOCIAL Y TURISMO LIMITADA Matricula N° 11.810; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EVITA LIMITADA Matricula N° 11.815; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BETHEL LIMITADA Matricula N° 11.825; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA LA RURAL ALVARENSE LIMITADA Matricula N° 11.830; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CORINA LIMITADA Matricula N° 11.864; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL ATLÁNTICO LIMITADA Matricula N° 11.878 y COOPERATIVA AGRÍCOLA Y GRANJERA LA NIÑA LIMITADA Matricula N° 11.883; todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92041/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2653-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BOVRIL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 14.401; COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL ENTRE RÍOS LIMITADA Matricula N° 14.409; COOPERATIVA DE TRABAJO COSECHADORES Y PODADORES VILLA ZORRAQUIN LIMITADA Matricula N° 14.421; COOPERATIVA

AGRÍCOLA 8 DE MARZO LIMITADA Matricula N° 14.584; COOPERATIVA DE TRABAJO EL DESPERTAR DEL OBRERO LIMITADA Matricula N° 14.608; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE AUTOCONSTRUCCIÓN EL HOGAR LIMITADA Matricula N° 14.618; COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTOS DE LA COSTA LIMITADA Matricula N° 14.658 ; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CHAJA LIMITADA Matricula N° 14.687, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 14.570; todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92042/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2653-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BOVRIL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 14.401; COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL ENTRE RÍOS LIMITADA Matricula N° 14.409; COOPERATIVA DE TRABAJO COSECHADORES Y PODADORES VILLA ZORRAQUIN LIMITADA Matricula N° 14.421; COOPERATIVA AGRÍCOLA 8 DE MARZO LIMITADA Matricula N° 14.584; COOPERATIVA DE TRABAJO EL DESPERTAR DEL OBRERO LIMITADA Matricula N° 14.608; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE AUTOCONSTRUCCIÓN EL HOGAR LIMITADA Matricula N° 14.618; COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTOS DE LA COSTA LIMITADA Matricula N° 14.658 ; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CHAJA LIMITADA Matricula N° 14.687, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 14.570; todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92043/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2671-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SOBRE RIELES LIMITADA Matricula N° 26.369; COOPERATIVA DE TRABAJO INSA PACHA LIMITADA Matricula N° 26.370; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROVIARIO 25 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 26.371; COOPERATIVA DE VIVIENDA 27 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matricula N° 26.373; COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINA PROYECTOS PYMES LIMITADA Matricula N° 26.374; COOPERATIVA DE VIVIENDA “MADRES EN LUCHA” LIMITADA Matricula N° 25.434; COOPERATIVA DE TRABAJO DESOCUPADOS DE LA CONSTRUCCIÓN (COTRADECO) LIMITADA Matricula N° 25.449; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES EL CHASQUI LIMITADA Matricula N° 25.784; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “SAN PASCUAL BAILON” LIMITADA Matricula N° 25.790; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO YIBRIL LIMITADA Matricula N° 25.791; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “6 DE SEPTIEMBRE” LIMITADA Matricula N° 25.800; COOPERATIVA DE TRABAJO “MAMI OSPAGLAROS” LIMITADA Matricula N° 25.807; FERROBUSES INTERURBANOS ARGENTINOS COOPERATIVA

DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 25.808; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRATADO NUEVO" LIMITADA Matricula N° 25.832; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDILIDER LIMITADA Matricula N° 25.840; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES "TREN BLANCO" LIMITADA Matricula N° 25.850; COOPERATIVA DE TRABAJO ESTAMPA LIMITADA Matricula N° 25.942; COOPERATIVA DE CONSUMO SAN ROQUE LIMITADA Matricula N° 25.963; COOPERATIVA NAP INTERNACIONAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES LIMITADA Matricula N° 25.966; COOPERATIVA DE VIVIENDA A DARLE ÁTOMOS LIMITADA Matricula N° 25.981; todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92046/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2699-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA COMUNICADORAS SOCIALES LIMITADA Matricula N° 13.654; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE SAN NICOLÁS S.A. LIMITADA Matricula N° 13.713; COOPERATIVA DE TRABAJO VIAL DE CÓRDOBA -COOPVIAL. CORD. - LIMITADA Matricula N° 13.738; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PLAZA LIMITADA Matricula N° 13.796; COOPERATIVA DE CONSUMO 12 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 13.798; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE SAN BASILIO LIMITADA Matricula N° 13.799; IMPERIO DELTA COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA LIMITADA Matricula N° 13.879; COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES DE LADRILLOS LAS TAPIAS LIMITADA Matricula N° 13.884; COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LIMITADA Matricula N° 13.929; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA LAS JARRILLAS LIMITADA Matricula N° 13.975; COOPERATIVA DE VIVIENDAS PARA ARQUITECTOS LIMITADA Matricula N° 14.072; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO RAÚL ÁNGEL FERREYRA DE EMPLEADOS PÚBLICOS PROVINCIALES LIMITADA Matricula N° 14.096; COOPERATIVA DE TRABAJO OASIS DEL NOROESTE LIMITADA Matricula N° 14.170; COOPERATIVA DE TRABAJO CONTINENTAL SERVICIOS LIMITADA Matricula N° 14.203; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS ARTESANALES DE REHABILITACIÓN ESPECIAL LIMITADA Matricula N° 14.364; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL TERRAPLEN LIMITADA Matricula N° 14.365; COOPERATIVA DE TRABAJO MEGACOOP LIMITADA Matricula N° 14.392; COOPERATIVA MÉDICA MEDICOOP DE JUSTINIANO POSE LIMITADA Matricula N° 14.178, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPSACAT CONSTRUCTORA INTEGRAL LIMITADA Matricula N° 13.686; todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92047/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2698-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA YUYAI LIMITADA Matricula

N° 12.626; COOPERATIVA BALCARCE DE CRÉDITO, CONSUMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA Matricula N° 12.690; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA NUEVA EDUCACIÓN LIMITADA Matricula N° 12.709; COOPERATIVA AGRÍCOLA GRANJERA LA FLORIDA LIMITADA Matricula N° 12.777; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO SAURIOS LIMITADA Matricula N° 12.805; COOPERATIVA DE TRABAJO FORENSE LIMITADA Matricula N° 12.840; COOPERATIVA DE TRABAJO, TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y TURISMO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 12.860; COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO JUAN PABLO I LIMITADA Matricula N° 12.873; COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIDAD NACIONAL 2 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 12.878; COOPERATIVA DE TRABAJO 14 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 12.912; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN Y TRABAJO DE AUFAMA LIMITADA Matricula N° 12.914; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN CONSTRUCCOOP LIMITADA Matricula N° 12.966; COOPERATIVA AGROPECUARIA LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 12.969; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DEL VALLE LIMITADA Matricula N° 12.974; COOPERATIVA DE TRABAJO UNDECO LIMITADA Matricula N° 13.005; COOPERATIVA DE TRABAJO GUASUNCHO AGRO INDUSTRIAL ALGODONERA LIMITADA Matricula N° 13.012; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS SERVI TAXI LIMITADA Matricula N° 13.021; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 14 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 13.038; COOPERATIVA DE TRABAJO MALDONADO LIMITADA Matricula N° 13.039 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LAS BASES LIMITADA Matricula N° 13.043, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92049/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2722-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 7 DE AGOSTO LIMITADA Matricula N° 12.237; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PANADEROS PRIMAVERA LIMITADA Matricula N° 12.269; COOPERATIVA DE TRABAJO METALÚRGICO METACOOOP LIMITADA Matricula N° 12.290; COOPERATIVA DE TRABAJO BUENA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 12.298; CÍRCULO DE DOCENTES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 12.303; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO UNIDAD Y PROGRESO LIMITADA Matricula N° 12.335; CO.FAR.TUC. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE FARMACIAS LIMITADA Matricula N° 12.364; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VICTORIA LIMITADA Matricula N° 12.391; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 10 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 12.408; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA GRANJERA MERCEDES LIMITADA Matricula N° 12.412; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AGUA LIMITADA Matricula N° 12.416; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 17 DE NOVIEMBRE LIMITADA Matricula N° 12.480; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO LAS MICUNAS LIMITADA Matricula N° 12.485; COOPERATIVA DE TRABAJO DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL GAMMA LIMITADA Matricula N° 12.530; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO EL SOL LIMITADA Matricula N° 12.536; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN EL MANANTIAL LIMITADA Matricula N° 12.538; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SUMA HUASI LIMITADA Matricula N° 12.585, COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 12.594; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA DISCAPACITADOS INTEGRACIÓN LIMITADA Matricula N° 12.595 y COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONÓMICO Y DE MANTENIMIENTO ARCO IRIS LIMITADA Matricula N° 12.610; todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo,

se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92050/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2565-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO INDUSTRIAL FUTURO LIMITADA Matricula N° 25.283; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN Y ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 24.874; COOPERATIVA DE TRABAJO LAS MISIONERITAS LIMITADA Matricula N° 24.933; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORADORES DE TE Y AFINES "EL PROGRESO" LIMITADA Matricula N° 24.743; COOPERATIVA DE PROVISIÓN AUTOMOTRIZ LIMITADA Matricula N° 24.814; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL YABOTY LIMITADA Matricula N° 24.510; COOPERATIVA DE CONSUMO CAPIOVI LIMITADA Matricula N° 24.088; COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS DE LEANDRO N. ALEM LIMITADA "COALEM LTDA." Matricula N° 23.832; COOPERATIVA DE TRABAJO CONDUCTORES UNIDOS (CO.T.C.U.L.) LIMITADA Matricula N° 23.556; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRO-INDUSTRIAL "PUERTO PIRAY" LIMITADA Matricula N° 23.258; COOPERATIVA SAN ANDRÉS DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 23.324; COOPERATIVA DE TRABAJO ZENTRO LIMITADA Matricula N° 23.340; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 23.207; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LOS CORREDORES Y SUB-AGENTES DE QUINIELAS, LOTERÍAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MISIONES LIMITADA Matricula N° 22.960; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ANA LIMITADA Matricula N° 22.829; COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS NUEVA DELICIA LIMITADA Matricula N° 22.467; COOPERATIVA DE TRABAJO "GRUPO FERIAE" LIMITADA Matricula 22.474 y COOPERATIVA ACUÍCOLA EL PACU LIMITADA Matricula N° 22.219; todas ellas con domicilio en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92051/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2569-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CO.VI. AR. LIMITADA Matrícula N° 24.267; COOPERATIVA DE TRABAJO EDU.CO LIMITADA Matrícula N° 24.277; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN LIMITADA Matrícula N° 24.278; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PROYECTO SOL NACIENTE LIMITADA Matrícula N° 24.291; COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PERIODISMO Y EDUCACIÓN LIMITADA Matrícula N° 24.308; COOPERATIVA AGROPECUARIA COOPAGRO LIMITADA Matrícula N° 24.311; COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE PANADERÍAS, CONFITERÍAS, GALLETITERÍAS Y AFINES LIMITADA Matrícula N° 24.312; COOPERATIVA DE CRÉDITO BON CRÉDITO LIMITADA Matrícula N° 24.344; COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEM WORK LIMITADA Matrícula N° 24.040; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL SARCEL LIMITADA Matrícula N° 24.069; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ARGENTINA LIMITADA Matrícula N° 24.075; COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matrícula N° 24.077; COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS VECINOS LIMITADA Matrícula N° 24.093 COOPERATIVA DE VIVIENDA 20 DE DICIEMBRE LIMITADA Matrícula N° 24.094; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CATÓLICA" LIMITADA Matrícula N° 24.114; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSÉ LIMITADA Matrícula N° 24.116; COOPERATIVA DE TRABAJO ECOOPGAS ARRECIFES LIMITADA Matrícula N° 24.097; COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LIMITADA Matrícula N° 24.314; todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta

son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92052/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2617-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COPERPACK LIMITADA Matricula N° 24.674; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FERIANTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 24.678; COOPERATIVA DE CRÉDITO RECONQUISTA LIMITADA Matricula N° 24.683; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ECO - EMPRENDEDORES PEULLA LIMITADA Matricula N° 24.697; COOPERATIVA DE VIVIENDA DESTELLO DORADO LIMITADA Matricula N° 24.844; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES “ARAUCARIA” LIMITADA Matricula N° 24.960; COOPERATIVA DE VIVIENDA “7 DE MAYO” LIMITADA Matricula N° 24.973; COOPERATIVA DE VIVIENDA ALAMEDA LIMITADA Matricula N° 25.044; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCADORES E INVESTIGADORES POPULARES LIMITADA Matricula N° 25.046; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FUERZAS UNIDAS LIMITADA Matricula N° 25.057; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROVIARIOS BONAERENSES (COOFEBO) LIMITADA Matricula N° 26.050; COOPERATIVA DE VIVIENDA VENCEDORES LIMITADA Matricula N° 26.178; COOPERATIVA DE TRABAJO “MAMALUNA” LIMITADA Matricula N° 25.070; COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y PESQUERA “VIENTOS DEL SUR” LIMITADA Matricula N° 25.073; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE PRODUCTORES ARGENTINOS PYMEX.AR LIMITADA Matricula N° 25.084; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA PARTICIPACIÓN (NUPA) LIMITADA Matricula N° 25.098; COOPERATIVA DE TRABAJO “MANOS EN MOVIMIENTO” LIMITADA Matricula N° 25.099; COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENLINUX LIMITADA Matricula N° 25.255; COOPERATIVA DE VIVIENDA “SIGLO XXI” LIMITADA Matricula N° 25.266; COOPERATIVA DE TRABAJO ECOSUR EMPRESA PARA EL DESARROLLO HUMANO LIMITADA Matricula N° 25.268; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA FRANCOINGLESA” LIMITADA Matricula N° 25.272; todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92058/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2568-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO INFORMÁTICA TARTAGAL LIMITADA Matricula N° 13.824; COOPERATIVA DE TRABAJO EL AZUD LIMITADA Matricula N° 13.860; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE CASINO SALTA LIMITADA Matricula N° 13.888; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA GRANJERA LA MORADA LIMITADA Matricula N° 13.933; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA, APÍCOLA Y ARTESANAL Y CONSUMO LAGI WICHI LIMITADA Matricula N° 13.961; COOPERATIVA DE CONSUMO 17 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 14.146; COOPERATIVA ALBORADA DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 14.166; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVITAR LIMITADA Matricula N° 14.198; COOPERATIVA DE TRABAJO S.T.C. MOSCONI LIMITADA Matricula N° 14.309; COOPERATIVA AGROPECUARIA FABRICIANO

ARAMAYO LIMITADA Matricula N° 14.531; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, COLONIZACIÓN, TRANSPORTE, CONSUMO Y TURISMO “TREN CABRA CORRAL” LIMITADA Matricula N° 14.554; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DESARROLLO EXPERIMENTAL DE LA COMUNIDAD LIMITADA Matricula N° 14.634; COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DOCTOR JOAQUÍN CASTELLANOS LIMITADA Matricula N° 14.705, todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92070/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 1815/03, la RESFC-2019-2635-APN-DI#INAES, de fecha 19/11/19, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTÍCULO 1.º.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL SAN MARCO, matrícula de este Instituto N.º 382 de la provincia de Córdoba, de la localidad de Calchín Oeste sin calle ni número, de la provincia de Córdoba. ARTÍCULO 2º: Delégase en la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales la designación de la persona que habrá de desempeñarse como Liquidador/a de la entidad mencionada en el Artículo 1º.”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92071/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2312-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APICOLA “LA NORIA COLONIA SANTA MARIA” LIMITADA Matricula N° 25.281 y COOPERATIVA DE TRABAJO “LA MINGA” LIMITADA Matricula N° 23.412, ambas con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92087/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2404-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO YANKIRAY LTDA (Mat: 39.393) con domicilio legal en la Provincia

de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92107/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2393-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL LA PROTECTORA (CHA 145), con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92122/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2378/19 y 2648/19 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL BICENTENARIO ARGENTINO (CF 2743) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la ASOCIACIÓN MUTUAL PRIMERO DE MAYO LTDA (BA 2197) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92131/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por RESFC-2019-2692-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL PETRA DE PROFESIONALES Y COMERCIANTES INDEPENDIENTES (CF 2611), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O.

894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92132/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2409/19, 2438/19 y 2690/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CAMBIO 5 LTDA (Mat: 25.913), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES LTDA (Mat: 26.099), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARBITRAL LTDA (Mat: 15.613) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92133/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2509/19, 2412/19, 198/18, 2434/19, 2415/19 y 2397/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA GANADERA Y FORESTAL DEL NORDESTE LTDA (Mat: 22.196) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PEHUEN LTDA (Mat: 34.025), COOPERATIVA DE TRABAJO LA AMISTAD LTDA (Mat: 26.281), COOPERATIVA DE TRABAJO ASTUL LTDA (Mat: 26.308), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DISEÑO METALÚRGICOS LTDA (Mat: 22.180) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92135/19 v. 03/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

